



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 53

**Quito, miércoles 25 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que reglamenta la administración sobre la gestión y manejo de residuos sólidos	2
- De seguridad ciudadana	18
- De certificado de no adeudar al GADM	25
- De Código de Ética de los servidores	26
- Sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas	30

	Págs.
- Que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo de caja chica	34
- De creación de la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR)	36
- De cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de baja de especies incobrables	40
- Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral	43
- De creación del Departamento de Gestión Ambiental	44
- Que reglamenta el mantenimiento de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y rurales	46

EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar, y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la **Unidad de Medio Ambiente** con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber del **GAD- MUNICIPAL**, velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental, social y económico.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Isidro Ayora.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expide:

“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION SOBRE LA GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON ISIDRO AYORA”.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA DE LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Isidro Ayora, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlo La Unidad de Medio Ambiente del GAD-Municipal de Isidro Ayora, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. Toda persona domiciliada y/ o de tránsito en el cantón Isidro Ayora, tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios y vías públicas. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Isidro Ayora, centros y sectores poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es responsable la Dirección de Obras Publicas Municipal a través de la Unidad de Medio Ambiente del GAD- Municipal de Isidro Ayora, con la participación de las Instituciones Públicas, Privadas y la ciudadanía en general.

Siempre y cuando el Gobierno Municipal directamente o a través de terceros, pueda asegurar su recolección diferenciada.

Art. 6.- El GAD- Municipal de Isidro Ayora, a través de la Dirección de Obras Publicas y de la Unidad de Medio Ambiente o empresa encargada de los servicios que componen la gestión integral de residuos sólidos, son responsables de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL ECOSISTEMA AMBIENTAL

Art. 7. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Isidro Ayora, a los centros y sectores poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en esta jurisdicción.

b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.

c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, los centros y sectores poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.

e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 8.- FACULTADES PARA CUMPLIR EN EL MANEJO DEL SISTEMA INTEGRAL.

Con el fin de cumplir los fines y objetivos previstos en esta ordenanza, el Gobierno Municipal tiene las siguientes facultades:

1. El Gobierno Municipal o la empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar observando los requisitos de ley, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, sin perjuicio del régimen especial de recolección que se detalla en esta ordenanza.

2. Adicionalmente, la Municipalidad podrá celebrar convenios de mancomunidad como se detalla en esta ordenanza, por lo que las mancomunidades podrán a su vez concesionar, delegar o contratar, observando los requisitos de ley, las actividades previstas en el párrafo precedente.

Art. 9.- DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.- Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública o en los sitios de recolección

designados por las autoridades respectivas serán de propiedad de del Gobierno Municipal de Isidro Ayora. En el caso de concesión, se estará a lo que disponga el contrato respecto del aprovechamiento, reciclaje y reutilización. En caso de no prever nada el contrato, el Municipio junto con el contratista podrán negociar considerando las políticas ambientales, respecto del aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los residuos sólidos.

Art. 10.- PRINCIPIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO.

En la prestación del servicio de aseo, se observarán como principios básicos los siguientes:

1. Procurar la cobertura total de la población del cantón Isidro Ayora.
2. Garantizar la calidad del servicio a toda la población.
3. Prestar eficaz y eficientemente el servicio en forma continua e ininterrumpida.
4. Obtener economías de escala comprobables.
5. Establecer mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso al servicio y su participación en la gestión y fiscalización de la prestación del servicio.
6. Desarrollar una cultura de no residuos.
7. Incidir positivamente en la población a nuevos hábitos de consumo que deriven en una disminución de la generación de residuos sólidos, especialmente los no reciclables.
8. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos, minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los residuos sólidos, es decir en todos los componentes del servicio.

Art. 11.- COMPONENTES DEL SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Para efectos de esta ordenanza, se consideran como componentes del sistema de manejo integral de residuos sólidos, los siguientes:

1. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
2. Recolección y Transporte de Residuos Sólidos
3. Transferencia de Residuos Sólidos.
4. Reducción, Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.
5. Disposición final de Residuos Sólidos.

Art. 12.- OBJETIVOS AMBIENTALES PERSEGUIDOS.

El Gobierno Municipal promoverá las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo, transformación, industrialización y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población dentro de su jurisdicción.

Esta gestión integral será operada y promovida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o por sus empresas públicas propias o de las que sea parte, o las contratadas para la gestión de residuos sólidos, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Isidro Ayora.

CAPÍTULO III

Art. 13.- CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.-

Los residuos sólidos para efectos de su clasificación en el cantón Isidro Ayora son: orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

Los **residuos sólidos orgánicos compostables** son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos, entre otros: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Los **residuos sólidos inorgánicos potencialmente reciclables** son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

Los **residuos sólidos inorgánicos no aprovechables** son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: residuos sanitarios, pañales, desechables, polietileno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones, y que por su naturaleza no sean aprovechables.

En cuanto a su origen, los residuos sólidos se clasificarán en:

- a) residuos domésticos no peligrosos,
- b) residuos viales,
- c) residuos industriales no peligrosos,
- d) residuos comerciales,
- e) residuos no peligrosos provenientes de Maternidad, Dispensario, Sub-centro y laboratorios de análisis e investigación o patógenos,
- f) residuos institucionales,
- g) escombros y otros, y
- h) residuos peligrosos.

**SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS
ESPECIALES DE ASEO**

Art. 14.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Obras Públicas Municipal a través de la Unidad de Medio Ambiente del GAD-Municipal del Cantón Isidro Ayora, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 15.- SON SERVICIOS ESPECIALES LOS SIGUIENTES:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos, entre otros.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO IV

**DE LAS OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES**

Art. 16.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad, las que se detallan a continuación:

- a) De las responsabilidades y obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:
1. Mantener limpias las aceras y la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida.
 2. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles y la mitad de la calzada.

3. Denunciar por escrito ante la Comisaría Municipal o la Unidad de Medio Ambiente, si algún vecino depositó residuos fuera del frente correspondiente a su inmueble, fuera del contenedor autorizado o de cualquier otra manera inadecuada.

**DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

Art. 17. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros y sectores poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 18. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y azul, que serán expendidos por el GAD-MUNICIPAL de Isidro Ayora y descontado su costo a través de las planillas de la tarifa de recolección de basura en un plazo de 12 meses.

Art. 19. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Medio Ambiente del GAD- Municipal de Isidro Ayora.

Art. 20. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos o fundas de color verde, y azul para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color azul se deberá depositar los residuos orgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- c. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados inorgánicos: Ej. cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- d. Colocar los residuos sólidos enfundados con el respectivo recipiente en la acera del frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento.

- e. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- f. En los sectores o comunidades se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 21.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 22. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o azul) en el día establecido por la Unidad de Medio Ambiente del GAD- Municipal de Isidro Ayora, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 23. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad de Medio Ambiente y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 24. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Medio Ambiente del GAD- Municipal de Isidro Ayora, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 25. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 26.- Para aquellas localidades de la zona rural, La Unidad de Medio Ambiente Municipal coordinará con las comunidades para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

- 1. En los centros comerciales, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos en un solo lugar de acopio debidamente equipado con recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir. Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
- 2. En los camales o lugares autorizados para el faenamiento o desposte de animales de consumo, la disposición de los residuos generados por estas labores

deberá realizarse en fundas cerradas y en contenedores que garanticen la no manipulación de los mismos. En todo caso, deberán respetarse las normas de disposición de animales muertos contenidos en esta Ordenanza en lo que le fuere aplicable.

- 3. En el caso de residuos industriales declarar, el tipo de residuos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos sólidos y a las instrucciones que emita la Unidad de Medio Ambiente o por el encargado del servicio de recolección.

Art. 27.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES:

- 1. Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie.
- 2. De producirse este hecho, el propietario o guía del animal limpiará lo producido éste.
- 3. Los cadáveres de animales deberán depositarse en bolsas de plástico, debiendo agregárseles cal, antes de ser entregados al recolector o depositarlos en los contenedores públicos en caso de existir el servicio contenerizado. La recolección de pequeños animales muertos que se encuentren en la zona donde se presta el servicio de aseo se hará dentro de las microrutas programadas. El servicio de retiro de grandes animales muertos será responsabilidad de la prestadora del servicio ordinario de aseo y se efectuará en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud de retiro.
- 4. Queda terminantemente prohibido arrojar animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la Unidad Ambiental.
- 5. Realizar la disposición final de los animales muertos en fincas del área urbana.
- 6. La ciudadanía podrá enterrar cadáveres de animales de compañía en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso. Estos restos deberán ser enterrados a una profundidad de 1. 5 metros y cubiertos por una capa de cal.

CAPÍTULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 29.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas

dictadas por la Unidad Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 30.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de Isidro Ayora. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 31.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de medio Ambiente del GAD- Municipal de Isidro Ayora, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 32.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 33.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Obra Pública Municipal del GAD-Municipal de Isidro Ayora, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 34.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Obras Publicas Municipal de Isidro Ayora, expida.

CAPÍTULO VI

RESIDUOS NO PELIGROSOS PROVENIENTES DE MATERNIDAD, DISPENSARIO O SUB-CENTRO DE SALUD Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN O PATÓGENOS.

Art. 35.- Son generados en los establecimientos de Maternidad, sub-centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica y demás establecimientos que realizan actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y residuos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. Estos se clasifican en generales o comunes, infecciosos y especiales de conformidad con el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 36.- Los residuos peligrosos comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, venenosos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos industriales directamente afectados por estos.

Art. 37.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad de medio Ambiente dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 38.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 39.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Obras Publicas Municipal, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el **Título V, libro VI, del TULAS del Ministerio de Ambiente**, publicado en la edición especial No. 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Obras Publicas o la Unidad de Medio Ambiente, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 40.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 41.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 42.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 43.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad de Medio Ambiente deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 44.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad de Medio Ambiente y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 45.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).

Art. 46.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Obras Públicas Municipal o Unidad de Medio Ambiente, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 47.- RECIPIENTES PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.- Estos deben ser distintos a los destinados para el servicio ordinario, claramente identificados y observando medidas especiales sanitarias y de seguridad para la protección de la salud humana y el medio ambiente. Principalmente deben ser de cierre hermético y estar debidamente marcados con las medidas que deben seguirse en caso de emergencia.

Art. 48.- CUADRILLA.- La entidad prestadora del servicio domiciliario de aseo debe realizar un estudio que optimice los tiempos y movimientos de la cuadrilla; y si el diseño de la cabina del conductor lo permite, éste también formará parte de aquella. Complementariamente, la entidad prestadora del servicio de aseo debe ofrecer entrenamiento a su personal de recolección, que cubra al menos los siguientes aspectos:

1. Técnicas de manipulación adecuada de residuos sólidos;
2. Forma como deberán ser recibidos de los usuarios los recipientes de almacenamiento;
3. Técnicas para una recolección eficiente;

La entidad prestadora del servicio de aseo debe proveer a su personal de los elementos de seguridad necesarios, tales como gafas de seguridad, mascarillas, guantes u otros elementos apropiados para el desempeño seguro del trabajo.

En general, la entidad prestadora del servicio domiciliario de aseo debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias a fin de no exponer la seguridad y salud de su personal de recolección.

Art. 49.- ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Los residuos sólidos deberán ser almacenados de las siguientes formas:

Exterior de la vivienda: En la recolección ordinaria por sistema de Acera o de Esquina la presentación de los residuos sólidos debe realizarse con la debida anticipación a la hora inicial de recolección, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y el personal de recolección y a la vez de fácil limpieza en caso de presentarse derrames. Los residuos sólidos provenientes del barrido de aceras e interiores de edificaciones deben ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los residuos sólidos originados en las mismas.

Para el almacenamiento adecuado de residuos sólidos en el exterior de la vivienda, se debe:

1. Almacenar en forma sanitaria los residuos sólidos generados;
2. No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni residuos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario;
3. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo en tal forma que se evite el contacto de éstos con el medio, animales y recicladores informales;
4. Los recipientes usados para presentación de residuos sólidos, excepto los que se hallen dentro de áreas de almacenamiento cerradas, sólo podrán permanecer en el sitio de recolección durante los días establecidos para el efecto;
5. En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo.

Art. 50.- CARACTERÍSTICAS QUE CONFIEREN A UN RESIDUO LA CALIDAD DE PELIGROSO.- La calidad de peligroso es conferida a un residuo que exhiba características y/o propiedades infecciosas, combustibles, inflamables, explosivas, volátiles, corrosivas, reactivas y tóxicas, de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Ambiente. A continuación se definen estas características y/o propiedades, las cuales se aplicarán siempre que no contradigan la Norma INEN 2288 respectiva.

a) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser infeccioso:** Se considera residuo infeccioso aquel que contiene microorganismos tales como bacterias, protozoarios, virus, rickettsias, hongos y recombinantes híbridos y mutantes y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentración para producir una enfermedad infecciosa o toxoinfecciosa.

b) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser combustible:** Se considera residuo combustible aquel que puede arder por acción de un agente exterior, como chispa o cualquier fuente de ignición, y que contiene sustancias, elementos o compuestos que al combinarse con el oxígeno son capaces de generar energía en forma de calor, luz, dióxido de carbono y agua, y tienen un punto de inflamación igual o superior a 60°C e inferior a 93°C.

c) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser inflamable:** Se considera residuo inflamable aquel residuo (o mezcla de residuos) que puede arder en presencia de una llama o un chispa bajo ciertas condiciones de presión y temperatura, y presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

1. Ser un gas que a 20 °C y una atmósfera de presión arde en una mezcla igual o menor al 13% del volumen del aire.
2. Ser un líquido cuyo punto de inflamación es inferior a 60 °C, con excepción de las soluciones acuosas con menos de 24 grados de alcohol en volumen.
3. Ser un sólido con la capacidad bajo condiciones de temperatura de 25 °C y presión de una atmósfera, de producir fuego por fricción, absorción de humedad y alteraciones químicas espontáneas, o de quemar vigorosa y persistentemente dificultando la extinción del fuego.
4. Ser un oxidante que puede liberar oxígeno y, como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material.

d) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser corrosivo:** Se considera residuo corrosivo aquel que posee la capacidad de deteriorar o destruir tejidos vivos, degradar otros materiales, y presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

1. Que sea acuoso y que tenga un pH menor de o igual a 2, o mayor de o igual a 12.5.

2. Que sea líquido y corroa el acero a una tasa mayor de 6.35 mm por año, a una temperatura de ensayo de 55 °C.

Art. 51.- RUTAS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.- La entidad prestadora del servicio debe establecer con precisión el recorrido que deben seguir los vehículos recolectores en la prestación del servicio.

Para el diseño de las rutas se seguirá la siguiente metodología:

1. Definir planimétricamente la zona a servir estableciendo el número de kilómetros lineales y teniendo en cuenta los planes de desarrollo de cada zona.
2. Incluir en el plano las toneladas diarias de residuos sólidos para cada vivienda o contenedor, de acuerdo con el sistema de recolección previamente escogido.
4. Subdividir el área en zonas que tengan el mismo uso, por ejemplo: residencial, comercial, industrial, etc.

Art. 52.- PAGO DEL DERECHO O TARIFA.- Todo propietario de vivienda cancelará **mensualmente una tarifa de \$ 1.50** por el servicio de recolección de basura, se procederá realizar la suscripción de convenio con la empresa eléctrica CNEL, para el respectivo cobro.

Las empresas, fábricas y gasolineras cancelarán el **1.2% de las utilidades del ejercicio declarado en el impuesto a la Renta** o en acuerdo de ambas partes para el servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, transferencia y disposición final que se pretende recolectar a fin de garantizar al cliente la correcta disposición.

Art. 53.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPÍTULO VII

DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 54.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, el botadero a cielo abierto controlado estará provisionalmente hasta lograr obtener el relleno sanitario y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 55.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 56.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o comunidades, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Obras Públicas Municipal del GAD-Municipal de Isidro Ayora.

Art. 57.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 58.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Obras Públicas Municipal o Unidad de Medio Ambiente.

Art. 59.- El operador del relleno sanitario debe ser uno solo y deberá observar los siguientes requisitos necesarios para asegurar la protección de la salud humana y del ambiente:

- a) **RESTRICCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS:** Exclusión de residuos peligrosos y líquidos: Los residuos peligrosos deben ser excluidos del relleno sanitario de residuos sólidos para proteger las aguas subterráneas de la contaminación, incompatibilidad con otros materiales del relleno y por constituir un impacto negativo a la tratabilidad del lixiviado.

El relleno sanitario debe ser construido de tal manera que no permitan la contaminación de los lixiviados que produce los residuos sólidos, al nivel freático, fuentes de agua, corrientes subterráneas.

Los siguientes métodos pueden ser empleados para excluir los residuos peligrosos del relleno sanitario:

- b) **INSPECCIONES ALEATORIAS.** Puede realizarse una inspección simple en la que el operador lleva a cabo una inspección visual de los residuos contenidos en el vehículo recolector.
- c) **CONTROL EN LA FUENTE.** Si se realizan las inspecciones en la fuente, los residuos recibidos provendrán sólo de las fuentes permitidas; de esta manera pueden identificarse las características de los residuos antes de ser dispuestos en el sitio.
- d) **SEPARACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS:** Si se considera que algún residuo no debe aceptarse, el operador puede rechazarlo hasta que se determine que es apto para su disposición en el relleno sanitario; de lo contrario, el operador es responsable si se realiza la disposición. El almacenamiento temporal de los residuos no aceptados puede hacerse hasta por 90 días y deben ser marcados como residuos peligrosos, restringiendo el área en que se hallan sólo para personal autorizado.
- e) **TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS:** Todo el líquido contaminante generado en el relleno sanitario debe tratarse antes de ser vertido en un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, utilizando plantas de tratamiento con procesos de reconocida viabilidad técnica.

En el proceso de tratamiento deben tenerse en cuenta explícitamente los siguientes aspectos:

- a) Toxicidad de microorganismos en caso de usarse procesos biológicos de tratamiento.

- b) Formación de precipitados en tuberías, canales, válvulas, bombas, tanques, y en general en toda la obra.

Debe preverse la operación considerando que se van a formar dichas incrustaciones. Debe considerarse la posibilidad de remover los iones incrustantes.

- c) Formación de espumas. Se debe prever la forma de operación y el rendimiento para que aun en el caso de que se formen se garantice el cumplimiento de calidad en el efluente.

- d) Variabilidad de las características del lixiviado en el tiempo. Deben preverse que las características físico-químicas y biológicas del lixiviado cambian extremadamente durante la vida útil de la planta. Se debe prever la flexibilidad de operación y rendimiento para todo el período de diseño y cerramiento del relleno sanitario.

- e) El proceso debe cumplir con las calidades del agua al verter de tal forma que se garanticen los usos del agua, en el cuerpo receptor, que han sido asignados para éste.

Art. 60.- REQUISITOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO: El Relleno Sanitario deberá contar en su construcción con al menos los siguientes requisitos, sin perjuicio de ello el GAD-Municipal podrá emitir otras regulaciones al respecto:

- a) Cerco perimetral,
- b) Caseta de entrada,
- c) Instalaciones hidráulicas y sanitarias,
- d) Patio de maniobras,
- e) Trama vial interna,
- f) Caseta de vigilancia,
- g) Estación de pesaje,
- h) Almacén y oficinas,
- i) Área de emergencia,
- j) Área de amortiguamiento,
- k) Provisión de servicios públicos compatibles con el uso futuro, y,
- l) Valla informativa.

Art. 61.- OTROS CRITERIOS PARA EL RELLENO SANITARIO.- Los demás criterios necesarios para el buen funcionamiento del relleno sanitario, tales como criterios de impermeabilización, criterios de conducción de lixiviados, entre otros podrán ser emitidos por la Unidad de Medio Ambiente o por los responsables del manejo del Relleno Sanitario.

Art. 62.- DISPOSICIÓN ESPECIAL DE ANIMALES MUERTOS.- Para la disposición de animales muertos en fincas fuera del área urbana, cada finca deberá contar con un lugar de disposición, que cumpla con las siguientes características.

- a) El lugar de disposición de animales tiene que situarse a una distancia mínima de 100 metros de los corrales, instalaciones en general del plantel y viviendas aledañas, o zonas con riesgo de inundación;
- b) En el caso de que el nivel freático se encuentre a una profundidad menor o igual a 5 metros, se deberá implementar un sistema impermeable de disposición final para los animales muertos. Esta fosa deberá contemplar un cierre hermético y tubería de ventilación curva, protegida con malla anti moscas en su extremo superior.
- c) En el caso de que el nivel freático se encuentre a una profundidad superior a los 5 metros, se deberá realizar una excavación en el terreno de 4 metros de ancho por 3 metros de profundidad, debidamente protegida en la superficie, para evitar las emanaciones de olores desagradables y la introducción de insectos y roedores;
- d) Se recomienda utilizar productos de tipo enzimático o bacteriano que ayuden a la degradación de la materia orgánica;
- e) Se prohíbe la quema de animales muertos, excepto aquellos que hayan sido portadores de enfermedades infecciosas, debidamente certificado por un médico veterinario.
- f) La fosa destinada para la disposición de animales muertos no debe contener otro tipo de residuos, tales como residuos domésticos o líquidos.

Art. 63.- OPERACIÓN DE LA ESTACION DE TRANSFERENCIA.- La operación de la Estación de Transferencia seguirá las siguientes normas.

- a) **SEGURIDAD:** Deben tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones para evitar riesgos asociados con un mal manejo en cuanto a la seguridad de la instalación:
 1. Los trabajadores deberán portar mascarillas para evitar la aspiración.
 2. En estaciones de transferencia de carga almacenada, los vehículos de transferencia deberán tener cabinas cerradas equipadas con aire acondicionado.
 3. Los usuarios que lleven a la estación de transferencia residuos sólidos que, por su volumen, no puedan ser manejados por el servicio especial no podrán descargarlos directamente a la fosa.
- b) **OPERACIÓN:** Luego de un buen diseño y planeación de la estación de transferencia, con todas las medidas de seguridad ambiental tomadas, el proceso de operación es fundamental para culminar con éxito la puesta en operación de la Estación de Transferencia.

c) **MANUAL DE OPERACIÓN:** La estación de transferencia debe tener un manual de operación que describa los procedimientos utilizados en la operación normal y las instrucciones para situaciones de emergencia. El contenido del manual depende del tipo de estación y de los vehículos empleados. Debe elaborarse siguiendo las recomendaciones de los manuales y contener al menos los siguientes aspectos:

1. Descripción de la instalación, con dibujos y planos que describan detalladamente los sistemas hidráulicos, sanitarios.
2. Descripción de los vehículos de transferencia, con sus especificaciones y características técnicas.
3. Rutinas para la operación normal, con los procedimientos relativos a los conductores de los vehículos de operadores de equipos de carga y los auxiliares encargados de ayudar en las maniobras de los camiones, así como abrir y cerrar las puertas de carga de los vehículos de recolección y de transferencia;
4. Descripción de los desplazamientos de los vehículos en el interior de la instalación y de los procedimientos para descargar y cargar los residuos sólidos.
5. Resumen de los controles de operación normal de la estación.
6. Resumen de los controles de mantenimiento de los equipos electromecánicos.
7. Descripción del personal con sus calificaciones, funciones, horarios de trabajo y encargos.
8. Rutinas de mantenimiento de los equipos electromecánicos.
9. Rutinas para limpieza general y control de la contaminación ambiental; así como para la fumigación trimestral;
10. Instrucciones para combatir incendios, accidentes, o derrames;
11. Métodos y procedimientos de registro y procesamiento de la información;
12. Métodos y procedimientos del control de calidad de los residuos que ingresan y salen del lugar;
13. Manejo de la bitácora durante la operación, organigrama de la planta, etc.

d) **CONTROL Y SEGUIMIENTO:** Para corroborar el buen funcionamiento operativo de la estación o posibles situaciones de falla, deberán realizarse los siguientes controles:

1. **CONTROL DE PESO DE RESIDUOS:** Se registra la cantidad de residuos sólidos que ingresa en los vehículos de recolección y la que sale en los

vehículos de transferencia; con esto se establece la carga óptima de los vehículos de transferencia, a fin de determinar si no se alcanza su capacidad o si ésta es excedida. Además sirven para equilibrar el recorrido de la recolección con respecto a las cargas transportadas y determinar las necesidades futuras de equipos y mano de obra.

2. **CONTROL DE TIEMPOS DE TRANSPORTE Y HORARIOS:** Se aplican a los vehículos de transferencia con el objetivo de verificar los tiempos reales de recorrido (ida y vuelta) con los tiempos previstos en el diseño. Estos controles se aplican al análisis de eventuales modificaciones en el número de vehículos de transferencia

3. **CONTROLES DE MANTENIMIENTO:** Se elaboran con base en las recomendaciones del fabricante. Se debe detallar el tipo de aceite y grasa utilizados, los periodos de cambio de aceite, de engrase de máquinas de limpieza y de cambio de filtros y otros elementos de desgaste, la persona responsable debe comunicar y determinar las fechas previstas para el mantenimiento.

Art.- 64.- PLANTA DE SEPARACIÓN EN LA ESTACION DE TRANSFERENCIA.- En la estación de transferencia debe instalarse una planta de separación de residuos sólidos, esta deberá cumplir con las normas establecidas por esta Ordenanza respecto de este tema. En ningún caso se podrá realizar labores de reciclaje y aprovechamiento de residuos que no cumplan con la norma.

Art. 65.- REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE.- Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados deben estar limpios y homogéneos. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

1. Aluminio: Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar libres de humedad y contaminación.
2. Papel y cartón: No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberá estar libre de humedad.
3. Plásticos: Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar libres de humedad, salvo el plástico de invernadero.
4. Vidrio: Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio de automóvil laminado.

La Unidad de Medio Ambiente establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable.

Art.- 66.- REUTILIZACIÓN.- Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

1. Directamente. Madera, barriles, muebles, etc.

2. Materia prima para la fabricación y reprocesamiento. Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles.
3. Alimentación para la producción de compost (abono orgánico). Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.
4. Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía. Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera y neumáticos.
5. Recuperación de terreno. Residuos de construcción y demolición.

Art. 67.- RECICLAJE.- Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje, además realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de minimizar la generación, y de las oportunidades y beneficios de la valorización de residuos reciclables para su futuro aprovechamiento.

Art.- 68.- INCENTIVOS AL MERCADO A TRAVÉS DE PROGRAMAS.- La Unidad de Medio Ambiente instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Las autoridades fomentarán programas para que los establecimientos de comercio en general cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos reciclables o en su defecto, participen en programas de recolección.

Art. 69.- REQUISITOS MÍNIMOS DEL PLAN DE MANEJO: El Plan de Manejo de Residuos Sólidos deberá privilegiar opciones de sustitución en la fuente, minimización y reciclaje, cuyo objetivo sea reducir la peligrosidad, cantidad y/o volumen de residuos que van a disposición final y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las actividades que se desarrollan en el proceso productivo, sus flujos de materiales e identificación de los puntos en que se generan residuos peligrosos.
- b) Identificación de las características de peligrosidad de los residuos generados y estimación de la cantidad anual de cada uno de ellos.
- c) Análisis de alternativas de minimización de la generación de residuos sólidos y justificación de la medida seleccionada.

- d) Detalle de los procedimientos internos para recoger, transportar, embalar, etiquetar y almacenar los residuos.
- e) Definición del perfil del profesional o técnico responsable de la ejecución del Plan, así como, del personal encargado de operarlo.
- f) Definición de los equipos, rutas y señalizaciones que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos.
- g) Hojas de Seguridad para el Transporte de los diferentes tipos de residuos generados en la instalación.
- h) Capacitación que deberán recibir las personas que laboran en las instalaciones, establecimientos o actividades donde se manejan residuos.
- i) Plan de Contingencia.
- j) Identificación de los procesos de eliminación a los que serán sometidos los residuos peligrosos, explicitando los flujos y procesos de reciclaje y/o reutilización.
- g).- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h).- El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i).- El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j).- El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

Art. 70.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

- a).- El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
 - b).- No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
 - c).- El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 250 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
 - d).- Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
 - e).- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 1 km. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
 - f).- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
 - k).- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Obras Públicas o la Unidad de Medio Ambiente.
 - l).- El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
 - m).- Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
 - n).- Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
 - o).- Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
 - p).- Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
 - q).- Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.
 - r).- El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de Obras Públicas Municipal.
- Art. 71.- COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS.-** De acuerdo con las características de los residuos sólidos y del

tipo de vehículo de transferencia utilizado, los residuos deben ser compactados en las estaciones de transferencia cuando se halla hecho el procesamiento y cuente con una cantidad razonable o suficiente para la compactación.

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Art. 72.- Si el relleno sanitario es compatible se podrá tratar los residuos sólidos peligrosos que se fijen para el efecto.

El GAD-Municipal emitirá las normas técnicas específicas que rijan a estos rellenos sanitarios, en cuanto al tratamiento de este tipo de residuos.

Art. 73.- DE LAS INSTALACIONES DE ELIMINACIÓN.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, toda Instalación de Eliminación de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, en la que se especificará el tipo de residuos que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo ya sea mediante tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

Art. 74.- GESTION.- Toda Instalación de Eliminación de Residuos Peligrosos deberá contar con la Licencia Ambiental respectiva. El proyecto de ingeniería deberá ser elaborado por un profesional idóneo.

El proyecto deberá incluir el diseño de las unidades y equipos necesarios para el manejo de los residuos peligrosos, indicar expresamente el tipo, características y cantidades de éstos, que la Instalación estará habilitada para recibir y manejar y determinar los perfiles profesionales y técnicos y las funciones y responsabilidades específicas del personal directamente involucrado en el manejo de los residuos peligrosos. Deberá así mismo describir todas las operaciones necesarias para el adecuado manejo de tales residuos.

El proyecto deberá contar, además, con un Plan de Operación y Mantenimiento, un Plan de Verificación, un Plan de Contingencias, un Manual de Procedimientos y un Plan de Cierre.

Art. 75.- PRECAUCIONES.- El proyecto a que se refiere el artículo anterior, deberá contemplar todas aquellas medidas necesarias para evitar que la descarga accidental de residuos sólidos peligrosos o sus subproductos provoquen una contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, del aire o del suelo, capaz de poner en riesgo la salud de la población o del personal que trabaja en la instalación, así como el medio ambiente.

Art. 76.- PLAN DE VERIFICACIÓN.- El Plan de Verificación tiene por objeto controlar que todos los elementos, equipos y estructuras que conforman la instalación de eliminación funcionan adecuadamente y detectan cualquier derrame, escurrimiento, fuga o descarga que pueda poner en riesgo la salud de la población o del personal que trabaja en la instalación. El Plan deberá contemplar:

a) La priorización de las verificaciones necesarias.

b) El registro de las verificaciones realizadas.

c) Los procedimientos de limpieza y descontaminación del suelo, instalaciones y equipos cuando se constate cualquier derrame, escurrimiento, fuga o descarga de residuos peligrosos.

El titular de la Instalación deberá realizar inmediatamente las reparaciones que surjan de la aplicación del Plan de Verificación.

Art. 77.- PLAN DE CONTINGENCIA.- El Plan de Contingencia deberá contemplar al menos las siguientes medidas:

a) Mitigación de todos los posibles eventos que puedan poner en peligro, directa o indirectamente, la seguridad y/o la salud de las personas que trabajan en la instalación o de la población residente en el área de influencia de ésta.

b) Identificación, ubicación y disponibilidad del personal y de los equipos necesarios para atender dichas emergencias.

c) Listado actualizado de los organismos públicos y personas a los que se debe dar aviso en caso de emergencia.

d) Información actualizada diariamente referente a la cantidad, características y ubicación de los residuos y sustancias peligrosas existentes en la Instalación.

e) Las demás previstas por la normativa ambiental vigente.

Art. 78.- LUGAR DE INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE ELIMINACIÓN.- El lugar de una Instalación de Eliminación de Residuos Peligrosos deberá cumplir los siguientes requisitos de ubicación:

a) No deberá ser construida en zonas sometidas a inundaciones que ocurran con períodos de retorno inferiores a 100 años.

b) No deberá estar ubicado en sitios dentro del radio urbano, a menos que la zonificación del Plano Regulador u otro instrumento de ordenamiento territorial lo permita.

c) No deberán estar ubicadas en suelos inestables o de baja resistencia, tales como suelos orgánicos, arcillas suaves o mezclas de arena y arcilla, suelos que pierden resistencia con la compactación o con la humedad, suelos que sufran aumentos de volumen por consolidación y arenas sujetas a asentamientos e influencia hidráulica, a menos que el proyecto contemple procedimientos aceptables a juicio de la Autoridad Sanitaria y de la Unidad de Medio Ambiente para asegurar su estabilidad y resistencia.

d) No deberán ubicarse en suelos saturados, tales como riberas húmedas o el borde costero, a menos que el proyecto contemple un adecuado sistema de impermeabilización y una modificación permanente del flujo subterráneo que asegure que su nivel se mantendrá bajo 3 metros del sistema de impermeabilización.

- e) No deberán estar ubicados en sitios que puedan afectar aguas superficiales y/o subterráneas destinadas al abastecimiento de agua potable, al riego o a la recreación con contacto directo, cuando el desplazamiento del contaminante debido a derrames, sea demasiado rápido e impida la mitigación de los impactos conforme al Plan de Contingencias.
- f) Deberá estar alejado de actividades tales como almacenes de productos inflamables o explosivos u otros que puedan potenciar las consecuencias frente a la ocurrencia de accidentes o emergencias.

Art. 79.- ACCESO A LA PLANTA.- La Instalación deberá tener acceso restringido. Sólo podrán ingresar a ésta personas debidamente autorizadas por el responsable de la Instalación. Deberá, además, contar con una barrera sólida de al menos 1,80 metros que impida el libre acceso de personas ajenas a ella y de animales.

Art. 80.- OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN.- La operación de toda Instalación de Eliminación de Residuos Peligrosos deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a) La recepción de los residuos solo podrá hacerse cuando se asegure que los residuos pueden ser manejados en la Instalación. Para estos efectos, la Instalación deberá realizar análisis físico-químicos de los residuos conforme a un Manual de Procedimientos que especifique por lo menos los parámetros que se deberán analizar para cada residuo peligroso y métodos y frecuencia de análisis.
- b) Mantener un registro de los residuos ingresados, en el que se deberá consignar al menos la cantidad, la fecha de ingreso, las características de peligrosidad del residuo, la ubicación del sitio de almacenamiento y la fecha e identificación de la operación de eliminación aplicada.
- c) En el caso de que la Instalación rechace un cargamento de residuos peligrosos, ya sea porque el transportista no porte el documento de Declaración o porque la información contenida en dicho documento no se corresponde con los residuos transportados o por cualquier otra causa, se deberá dar aviso inmediato a la Secretaría de Ambiente.

GESTORES AMBIENTALES

Art. 81.- DE LOS GESTORES AMBIENTALES.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la Unidad de Medio Ambiente y que realizan actividades de: separación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos sólidos.

Art. 82.- DE LA OBLIGACION AMBIENTAL.- Cumplir con las Ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por el GAD-Municipal de Isidro Ayora.

Art. 83.- EDUCACIÓN AMBIENTAL.- La Educación ambiental se la impulsará de la siguiente manera:

- a) Coordinar las actividades realizadas por las organizaciones.
- b) Fomentar la Organización, capacitación y mejora de la calidad de vida.
- c) Coordinar la capacitación de la ciudadanía con el objeto de lograr un mejor manejo de los residuos sólidos.
- d) Coordinar con las Instituciones Educativa para el fortalecimiento de la educación ambiental.

Art. 84.- CAPACITACIÓN COMUNITARIA.- La unidad de Medio Ambiente y las Instituciones Educativas, mantendrán procesos de capacitación comunitaria, con el fin de empezar a cambiar la visión de la sociedad en referencia a los Residuos Sólidos.

CAPÍTULO VIII

CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 85.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Obras Publica, La Unidad de Medio Ambiente, Comunidades con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; El Alcalde o la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Isidro Ayora y las Localidades. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 86.- ESTIMULO.- El GAD- Municipal de Isidro Ayora, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 87.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Isidro Ayora, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Azul).

- | | |
|--|---|
| <p>3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.</p> <p>4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.</p> <p>5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.</p> <p>6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.</p> <p>7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.</p> <p>8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.</p> <p>9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.</p> <p>10.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.</p> <p>11.- Orinar o defecar en los espacios públicos.</p> | <p>7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.</p> <p>8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.</p> <p>9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.</p> <p>10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.</p> <p>11.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.</p> <p>12.- Mezclar los tipos de residuos.</p> <p>13.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.</p> <p>14.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.</p> <p>15.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.</p> |
|--|---|

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

- 16.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 17.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 18.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 19.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 20.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
- 21.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
- 22.- Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 100 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección de Obras Publicas Municipal o la Unidad Medio Ambiente.
- 4.- Se prohíbe la construcción de corrales para ganado; y, los existentes serán reubicados fuera del área Urbana de la ciudad, parroquia y recintos.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 200 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 4.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- 5.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 6.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 7.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.
- 8.- Instituciones o personas naturales que voten desechos de descomposición que contaminen las fuentes de los ríos o quebradas.

Art. 88.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 89.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 90.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante el Gobierno Municipal de Isidro Ayora a través de la

Unidad de Medio Ambiente, Comisaría Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el Alcalde o comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la Unidad de Medio Ambiente y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 91.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Alcalde o comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 92.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad de Medio Ambiente para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos para la capacitación del personal.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial o en la planilla de agua, para lo cual la Unidad Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante el GAD o Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cinco horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 93.- Los inspectores de la Unidad de Medio Ambiente o la comisaría municipal, y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de

todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 94.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 95.- La Unidad de medio Ambiente a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día lunes 12 de marzo del 2012, a las 11h00. CERTIFICO: Que LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION SOBRE LA GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ISIDRO AYORA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Isidro Ayora, en sesiones realizadas

los días jueves 08 de marzo del 2012 en primer debate y el sábado 10 de marzo del 2012 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo (E).

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los quince días del mes de marzo del 2012, a las 11h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución;

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION SOBRE LA GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ISIDRO AYORA**”, el señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, marzo 15 del 2012.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo (E).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y

especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la constitución.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema

de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, crimen organizado, secuestro, trata de personas, contrabando, coyoterismo, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos, violencia social, violación a los derechos humanos y cualquier otro tipo de delitos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta,

equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el artículo. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el artículo. 3 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el artículo. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas de Isidro Ayora, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y participativo generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Isidro Ayora, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Artículo. 57 y artículo. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA.**

Capítulo I

Naturaleza y principios

Artículo. 1.- Créase el Consejo de Seguridad y participación Ciudadana de Isidro Ayora, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Artículo. 2.- Delegase a los presidentes de los recintos, comités barriales y de las ciudadelas del Cantón, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana en las diferentes jurisdicciones de Isidro Ayora; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana”, articulado, para tal efecto, el Gobierno Municipal, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, ciudadanía y Policía Nacional.

Artículo 3.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana de Isidro Ayora a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) **Realismo.-** Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad.-** La participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo.-** Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental.-** Las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia.-** Sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia,** las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad.-** Las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.

- i) Participación Ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) Preventiva.-** Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Capítulo II

De las atribuciones y medios

Artículo. 4.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

- a)** Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del Isidro Ayora.
- b)** Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad de Isidro Ayora.
- c)** Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de Isidro Ayora.
- d)** Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e)** Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón Isidro Ayora.
- f)** Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón Isidro Ayora, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g)** Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h)** Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana de Isidro Ayora.
- i)** Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j)** Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Artículo. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a)** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b)** Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.

- c)** Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d)** Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e)** Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f)** Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g)** Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h)** Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i)** Ser partícipe en la formulación en el presupuesto participativo municipal, para lograr ser parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y acorde a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento

Artículo. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana de Isidro Ayora, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

Artículo. 7.- La Asamblea General de autoridades de Isidro Ayora, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a)** El/la Alcalde/sa de Isidro Ayora, que lo presidirá.
- b)** El Jefe/a Político de Isidro Ayora; como vicepresidente.
- c)** El Comisario Nacional de Policía de Isidro Ayora.
- d)** El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional acantonada en el cantón Isidro Ayora.
- e)** El Comandante de la Fuerzas Armadas de mayor rango.
- f)** El representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- g)** Un representante de los medios de comunicación de Isidro Ayora.

- h) Los/as presidentes de los recintos y ciudadelas de Isidro Ayora.
- i) El presidente cantonal de las Brigadas Barriales.
- j) Los/as representantes del sector educativo.
- k) Un/a representante del sector de Salud.
- l) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- m) El/a representante de Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- n) El/a representante del sector educativo Hispana y Bilingüe.
- o) Los representantes de las entidades religiosas.
- p) Los/as líderes barriales y comunitarios de Isidro Ayora.
- q) Un/a representante de las organizaciones juveniles, de mujeres de trabajadores, etc.
- r) Los representantes de la empresa privada de seguridad:
- s) Presidentes/as de las cámaras de comercio, industrias, producción, etc.
- t) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- u) Otras instituciones y organizaciones sociales.

Artículo. 8.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades de Isidro Ayora, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Artículo. 9.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo. 10.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el consejo.

Artículo. 11.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo. 12.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Artículo. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al presidente del consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Artículo. 14.- Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa de Isidro Ayora, quien lo presidirá.
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente.
- c) El Comandante de las Fuerzas Armadas y de Policía.
- d) Un/a delegado/a por las/o Recintos y Ciudadelas.
- e) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado.
- f) El Representante del Sector Educativo y Salud.
- g) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Artículo. 15.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Artículo. 16.- El quórum para las reuniones del consejo directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones, la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el consejo directivo es institucional y no personal.

Artículo. 17.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo. 18.- Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así

como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en Isidro Ayora.

- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Artículo. 19.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo, las instancias que conforman el concejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de consejo.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de consejo.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de concejo.

De la Dirección Ejecutiva

Artículo. 20.- El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el presidente al Concejo Directivo, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

Artículo. 21.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas a fines a la seguridad y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Abogado, Psicología, Sociólogo, o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad.

El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación medica, vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

Artículo. 22.- Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnostico de seguridad ciudadana de Isidro Ayora.
- b) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación medico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón Isidro Ayora.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes.
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón Isidro Ayora.
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo, planes y proyectos aprobados.
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención.
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del CSCM y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincencial y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el consejo.
- m) Dar fe de las actuaciones del consejo.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

Capítulo IV

Administración y financiamiento

Artículo. 23.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el Isidro Ayora.

Artículo. 24.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Isidro Ayora se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencia.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Artículo. 25.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinaran a los fines específicos del C.S.C.M

Artículo. 26.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del consejo de seguridad ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Artículo. 27.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Isidro Ayora, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Artículo. 28.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal realizada en las formas determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo Seguridad Ciudadana Municipal.

TERCERA: Derogase todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y su publicación en la Gaceta Municipal Oficial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Cantonal de Isidro Ayora, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día lunes 11 de Junio del 2012, a las 13h00. CERTIFICO: Que EL PROYECTO DE “ORDENANZA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días miércoles 23 de mayo del 2012 en primer debate y el jueves 07 de junio del 2012 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los quince días del mes de junio del 2012, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución;

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó EL PROYECTO DE “ORDENANZA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”. El señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, junio 15 del 2012.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ISIDRO AYORA**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 240, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, en concordancia con el artículo 57, literal a), confiere al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, los ingresos que al momento percibe el Gobierno Municipal, no satisface los costos de las diferentes actividades que realiza en beneficio de la comunidad;

Que, es indispensable que el Gobierno Municipal, establezca la presente ordenanza, lo cual contribuirá al financiamiento de los gastos de operación e inversión; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA “ORDENANZA DE CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA”.

Artículo 1.- Se faculta al Departamento Financiero la emisión de certificados en especie valorada de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, que fueren solicitados por personas naturales o jurídicas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ISIDRO AYORA

Registro Oficial #567, Mayo 2 del 2002 Ley de Creación del Cantón N° 134
Reg. Of. # 1002 Agosto 2 de 1996
Guayaquil - Ecuador

Expecie Valorada
\$300 USD

TESORERÍA MUNICIPAL N° 0000223

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO

Certifico que el Señor _____

No es deudor al Municipio por ningún concepto.

Isidro Ayora, _____ del 20 ____

Dirección de Finanzas Tesorería Municipal

ORIGINAL - ADQUIRENTE

Artículo 2.- Para la concesión del documento mencionado en el artículo anterior, se establece el valor de tres dólares de los Estados Unidos de América, para las personas naturales y jurídicas. Y su vigencia será de tres meses.

Artículo 3.- Toda persona natural o jurídica que realice trámite alguno en la institución municipal, es obligación de presentar el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas, que realicen trámite alguno en instituciones públicas o privadas en el cantón Isidro Ayora, igualmente tienen la obligación de presentar el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Artículo 5.- Es obligación de los titulares de las instituciones o quien haga sus veces, exigir al usuario el certificado de no adeudar.

Artículo 6.- Las personas que tramiten crédito alguno en las instituciones del sistema financiero público o privado, deberán acompañar a su petición el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Artículo 7.- Toda persona natural mayor de 65 años y/o aquella con discapacidad debidamente comprobada, en la Ley que los rige quedarán exoneradas de la presentación del certificado de no adeudar.

Artículo 8.- Derogatoria.- La expedición de esta ordenanza, deroga toda disposición o resolución que se haya dictado con anterioridad o se oponga a la misma.

Artículo 9.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS VEINTE SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día jueves 28 de Junio del 2012, a las 13h00. CERTIFICO: Que LA “ORDENANZA DE CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días viernes 22 de junio en primer debate y el martes 26 de junio del 2012 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los dos días del mes de julio del 2012, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución;

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó **LA "ORDENANZA DE CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA"**. El señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, julio 02 del 2012.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ISIDRO AYORA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, las "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos" expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG publicado en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, dispone en la Norma No. 200-01 Integridad y valores éticos que: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos al combate a la corrupción".

Que, la "Ley Orgánica del Servicio Público" publicada en el Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece en su artículo 1.- Principios: "La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación". Así mismo, prescribe en su artículo 2.- Objetivo: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación"; y,

Que, el "Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización" señala en su Artículo 360.- Administración.- "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales".

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizaron,

Expide:

LA "ORDENANZA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA".

OBJETIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Este modelo pretende orientar la cultura organizacional de esta Municipalidad, hacia ambientes donde prevalezca la cooperación, solidaridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos y las relaciones interpersonales.

El Código de Ética constituye un compendio de los valores y principios que guían la labor cotidiana de los servidores que laboran bajo cualquier modalidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

**MISIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO
AYORA.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, procura el bienestar común proporcionando obras y servicios de calidad, en beneficio de sus habitantes, y aquellos que estén bajo su jurisdicción y competencia.

COMPROMISO

El ingreso a ejercer un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, implica conocer el presente código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, previo a la inducción respectiva.

CAPÍTULO I

CÓDIGO DE CONDUCTA ORGANIZACIONAL

Artículo 1.- CONDUCTA ORGANIZACIONAL.- Las personas que presten servicios laborales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, deben en todo momento cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Alcalde.

La institución no tolerará a los servidores municipales quienes a través de sus actividades, logren resultados al margen de la ley y demás normativas internas. Esto incluye cualquier clase de dádivas, regalos o dinero ajenos a su remuneración; sin perjuicio de iniciar las acciones legales respectivas.

Artículo 2.- CONDUCTA GENERAL DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES.- La entidad espera que sus servidores se comporten en forma ejemplar. Está estrictamente prohibido en el lugar de trabajo, consumir bebidas alcohólicas, fumar, utilizar lenguaje soez y demostrar actitudes de irrespeto hacia sus semejantes.

Además, deben mantener modestia en el desempeño de su puesto y en su vida pública y privada, de tal manera que no ofendan el orden, la moral y no menoscaben el prestigio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Artículo 3.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los servidores municipales deberán rendir cuentas por sus acciones, decisiones y omisiones en el ejercicio de sus funciones y estar dispuestos a someterse a la revisión legal pertinente.

Artículo 4.- USO DE RECURSOS DE LA ENTIDAD.- Los servidores municipales usarán los bienes y recursos institucionales, únicamente para actividades inherentes a la administración municipal; no deben utilizar vehículos y demás bienes de la institución para fines personales o políticos.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.- Los servidores municipales no deben utilizar la credencial de identificación ni logotipos de la entidad, para fines personales, políticos, y en actividades no autorizadas.

Artículo 6.- USO DEL UNIFORME.- Los servidores municipales que utilizan uniforme tienen prohibido hacer uso del mismo en discotecas, bares, y lugares en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la Institución.

Artículo 7.- COMUNICACIONES OPORTUNAS.- Los servidores municipales deben dedicar sus esfuerzos para lograr comunicaciones completas y oportunas,

respondiendo cortésmente a las peticiones de información, quejas o denuncias formuladas por los usuarios internos y externos, proveedores, autoridades del gobierno y público en general.

Artículo 8.- EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.- Los servidores municipales deberán emplear su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz; con mística y entrega; y, velar que sus subordinados actúen de igual manera a fin de contribuir a elevar la imagen de la institución.

CAPÍTULO II

DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS

Artículo 9.- VALOR.- Es la cualidad humana aceptada, apreciada y respetada por los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, los valores son permanentes y su validez no depende de circunstancias.

Los principales valores que sirven de orientación y guía de la conducta de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora son los siguientes:

9.1.- INTEGRIDAD.- Puede medirse en función de lo que es correcto y justo, para que los servidores municipales se ajustarán a las normas morales y de ética en el desarrollo de sus funciones y ejercicio profesional.

9.2.- HONRADEZ.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora espera que sus servidores apliquen un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo, que actúen en coherencia con la finalidad social que debe cumplir la corporación, anteponiendo los fines de esta y la comunidad a sus propios intereses, logrando generar un ambiente de confianza.

9.3.- LEALTAD.- Factor indispensable para el desarrollo interno como externo del Gobierno Municipal, donde el funcionario público conoce y aplica los principios de valores para el desarrollo transparente, leal y fiel, en aras de la evolución de las buenas relaciones. El servidor actuara con rectitud, beneficiando y recompensando la organización y al grupo de funcionarios en general.

9.4.- RESPONSABILIDAD.- El servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, deberá cumplir con los compromisos laborales adquiridos siempre actuar con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones y tareas, las mismas que las realizarán con diligencia, seriedad y calidad, desde el principio hasta el final de su gestión, obteniendo enseñanzas y experiencias de ellas.

9.5.- EQUIDAD Y JUSTICIA.- Entendida como la igualdad, por cuanto todos los servidores poseen iguales derechos y deberes. En relación a la atención al público, los servidores han de considerar los principios que rigen a la institución, pero también los de equidad y justicia que asisten a las personas, como demandantes de legítima información.

9.6.- PROBIIDAD.- El servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora deberá actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta.

9.7.- COMPROMISO.- El servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, ira más allá del simple deber, tendrá sentido de pertenencia hacia la entidad al desarrollar sus actividades laborales en pro del mejoramiento continuo institucional.

9.8.- PRUDENCIA.- El servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometida a consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Por otra parte, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores.

9.9.- INCENTIVO.- El servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, recibirá un incentivo por el desenvolvimiento técnico profesional que exprese con el usuario y sus compañeros.

Artículo 10.- PRINCIPIO.- Es la manera de ser y actuar de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, de acuerdo con los valores definidos.

Los principios fundamentales que sirven de orientación y guía de la manera de ser y actuar de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, son los siguientes:

10.1.- IMPARCIALIDAD.- Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora deben ser imparciales y objetivos, al tratar los temas sometidos a su revisión, en particular en su accionar deberá basarse en hechos concretos y verificables.

10.2.- RESPETO.- Los servidores municipales deben dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Están obligados a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

10.3.- INDEPENDENCIA DE CRITERIO.- Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora gozarán, de total libertad de conciencia con respecto a la sociedad civil en la prestación del servicio y otros grupos de interés externos. La independencia no deberá verse afectada por intereses personales, políticos o de cualquier otra índole.

10.4.- SOLIDARIDAD.- Los servidores municipales ejercerán sus labores atendiendo los principios de solidaridad, que sirve de apoyo tanto en los procesos de trabajo como en la interrelación cotidiana.

10.5.-VERACIDAD.- El servidor municipal estará obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales con los particulares, con sus superiores y subordinados.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS ÉTICAS DE LOS DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES

Artículo 11.- Las políticas éticas contemplan acciones a las que se comprometen los Directores y Jefes de las dependencias municipales, a fin de generar una cultura de servicio, que incluya canales de comunicación y soluciones de conflictos, por lo tanto dirigirán sus acciones a:

- a) Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una nueva cultura del manejo de lo público, desde los principios éticos.
- b) Evaluar permanente y públicamente el nivel de cumplimiento del Plan Anual Operativo y de los principios éticos asumidos.
- c) Construir una estrategia de prevención y manejo ético de conflictos de intereses, para hacer realidad la prioridad del interés público.
- d) Establecer procesos y canales de comunicación abierta, oportuna y adecuada entre todas las instancias de la administración municipal, lo que supone que los servidores municipales tendrán acceso a la información sobre la gestión municipal y conocerán la situación económica, social y financiera de la entidad.
- e) Manejar de forma eficiente los recursos, gestionando el gasto municipal en detalle y priorizando las necesidades ciudadanas, para realizar con excelencia y calidad las metas del Plan Estratégico en beneficio del interés público.
- f) Habilitar espacios de conciliación para la solución de los conflictos que se presenten entre la ciudadanía y la administración, y entre los servidores de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 12.- CREACIÓN Y FUNCIONES.- Se crea el Comité de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, para resolver los dilemas de comportamiento moral de los servidores municipales, que se pongan a su consideración. Deberá asimismo actualizar con carácter de liberatorio el Código de Ética, canalizando sus recomendaciones al Alcalde.

Artículo 13.-CONFORMACIÓN Y DURACIÓN- El Comité de Ética estará conformado por cuatro personas; El Alcalde en calidad de Presidente; el Procurador Síndico Municipal, el Jefe de Talento Humano; y, Secretario Municipal.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Comité de Ética:

- a) Recomendar al Alcalde de Isidro Ayora el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
- b) Presentar al Alcalde de Isidro Ayora, propuestas de actualización del Código de Ética;
- c) Orientar a los servidores en temas relacionados con el presente Código de Ética;
- d) Asesorar y recomendar a los Directores y Jefes Departamentales para la aplicación de sanciones por violación al Código de Ética;
- e) Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que se cumpla el debido proceso, guardando la reserva de quien denuncia, si es el caso;
- f) Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la institución; y,
- g) Presentar al Alcalde de Isidro Ayora, informes trimestrales de la actividad cumplida por el Comité.

Artículo 15.- REUNIONES.- El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o a pedido de uno de los miembros del Comité, convocará a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética. La presencia de los miembros del Comité es indelegable y se integrará el quórum con sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Jefe de Talento Humano su control y custodia.

Artículo 16.- COOPERACIÓN.- Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a otros directores o jefes departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a participar en las reuniones donde se analicen casos de sus subordinados. La asistencia de todos los miembros del Comité de Ética y la de cualquier servidor convocado, es de cumplimiento obligatorio,

Artículo 17.- DEL DEBIDO PROCESO.- Todo proceso instaurado en contra de los servidores por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este Código, deberá observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa. Toda sanción será recurrible en la forma y términos previstos en el Reglamento interno de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores municipales deberán abstenerse de difundir información institucional de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones. No deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos al servicio público.

SEGUNDA.- El régimen disciplinario aplicable al funcionario y servidor de la institución, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Ética, será el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en el Reglamento interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

TERCERA.- En caso de surgir una duda en la aplicación del presente Código de Ética, ésta será resuelta por el Comité de Ética.

VIGENCIA

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS VEINTE SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día jueves 28 de Junio del 2012, a las 13h00. CERTIFICO: Que **LA “ORDENANZA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días viernes 22 de junio en primer debate y el martes 26 de junio del 2012 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los dos días del mes de julio del 2012, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución;

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó **LA “ORDENANZA DEL “CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DE ISIDRO AYORA". El señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada. Isidro Ayora, julio 02 del 2012.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados.- los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que el Artículo. 264, numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Artículo. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Artículo 57 literal c) del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Artículo 569 del COOTAD, señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Artículo 574 del COOTAD señala que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Que, el Artículo 575 del COOTAD son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde.

En uso de las facultades concedidas por el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

Expende:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA".

Artículo 1. De la Contribución Especial de Mejoras y la Obra Pública.- La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Isidro Ayora

Artículo 2. Obras Públicas Atribuibles a Contribución Especial por Mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase.
- b) Repavimentación urbana.
- c) Aceras y cercas.
- d) Obras de alcantarillado.
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas.
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad de Isidro Ayora determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 3. Cuantía del Tributo.- La Contribución Especial de Mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación Municipal.

Artículo 4. Carácter Real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación

de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 5. Determinación del Costo de la Obra.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros.
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato.
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica.
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.
- f) Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales u Organismo Ejecutor. Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.
- g) Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad.
- h) Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10.5% del costo directo de la obra, debiendo las Direcciones Técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Artículo 6. Tipos de Beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales.-** cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.

- b) **Sectoriales.-** las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

- c) **Globales.-** las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Isidro Ayora

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a la Dirección de Obras Públicas la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, así:

7.1 Local.- 100% del valor de la contribución.

7.2 Sectorial.- 60% Frentistas y 40% Indirectos (Sector).

7.3 Globales.- 50% Frentistas, 30 Sector 20% Global.

Artículo 8.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Artículo 9. Prorrateo de Costo de Obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Obras Públicas Municipales, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el Artículo 10 de esta Ordenanza.
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa según lo establecido en el Artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 10. Distribución del Costo por Calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

10.1 En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente.
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

10.2 La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

- a) Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho, los costos correspondientes a la dimensión excedente, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Dirección de Obras Públicas Municipal como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios de la zona urbanas del cantón Isidro Ayora en proporción al avalúo municipal.

Artículo 11.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se aplicará un recargo del 75% del correspondiente al predio como valor de una posible construcción.

Artículo 12.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 13.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Artículo 14.- Calzadas y Obras de Beneficio Global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Obras Públicas Municipales como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Obras Públicas Municipales y Planificación o el organismo ejecutor correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Artículo 15.- Cuando se ejecuten obras a nivel del área urbana, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Planificación, el Concejo mediante resolución determinará que beneficio tiene la característica de esta obra.

En todos los casos de obras; la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción definitiva de la obra.

Artículo 16.- Cobro del Costo por Aceras, Bordillos y Cerramientos.- El costo por aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

Artículo 17.- Distribución del Costo de Obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y otras Redes de Servicio.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 18. Elaboración del Catastro.- La Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros, procederán a elaborar el catastro en el que se incluirán

todos los predios beneficiados por la ejecución de las obras, sin excepción alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público, serán cubiertas por estas.

Artículo 19.- La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base a los informes técnicos de fiscalización y de la Dirección de Obras Públicas, según el caso determinará la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras, misma que se dividirá en quince anualidades.

Artículo 20. Notificación.- Una vez que se haya elaborado el catastro, se notificará mediante comunicación suscrita por el Alcalde o su delegado, a los dueños de los predios beneficiados, con el valor de la contribución especial de mejoras y el plazo en el que deben pagar las mismas, a fin de que en el plazo de 20 días formulen sus observaciones, las que de existir, serán resueltas por la administración, dentro del plazo de ciento veinte días, de conformidad al artículo 132 de la Codificación del Código Tributario. Si no existieren observaciones dentro de lo establecido, la obligación se dará por aceptada y se procederá a elaborar el catastro definitivo.

Artículo 21.- Emisión de Títulos de Crédito.- La Dirección Financiera, a través de la Sección Rentas Municipal, emitirá los títulos de crédito de acuerdo con el artículo 150 de la Codificación del Código Tributario y en base al catastro definitivo, proporcionado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del catastro definitivo.

El tesorero o su delegado tendrá a su cargo la custodia de los títulos de crédito y será responsable de la recaudación. Y su pago será exigible inclusive por la vía coactiva de conformidad a la Ley.

Artículo 22.- Fondo para Nuevas Obras.- Con la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se constituirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

Artículo 23. Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano, Aceras y Bordillos.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución Especial de Mejora por Pavimento Urbano, aceras y bordillos.

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a (3) tres remuneraciones mensuales básicas salariales unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal o su Alcalde/sa y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) De manera previa a la Liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución

Especial de Mejoras por cada obra pública presentarán ante la Jefatura de Avalúos y Catastros, una petición debidamente justificada. La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

- d) De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.
- e) Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Artículo 24.- Rebajas Especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes en la ciudad de Isidro Ayora se disminuirá los valores a cancelar por cada contribuyente en los siguientes casos:

a) Por fomento al crecimiento y desarrollo socioeconómico del Cantón:

1. 40% en obras ejecutadas con presupuesto municipal correspondiente a las asignaciones permanentes del presupuesto general del estado hacia los GAD., a todos los contribuyentes.
2. 70% en obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y pre asignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación a todos los contribuyentes.
3. En obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y pre asignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación, en obras que ya hayan generado tributo y no han cumplido su vida útil, se generarán títulos de crédito por el valor de la inversión como contraparte municipal, prorrateado entre los beneficiarios de la obra.

b) Descuento sobre rebajas especiales:

1. 50% Discapacitados, Tercera edad, cuando el valor de la propiedad no supere las 80 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador.
2. 50% Organizaciones sin fines de lucro.
3. 100% Establecimientos Educativos públicos e Instituciones Públicas.

Artículo 25. Descuento Especial.- Los contribuyentes que cancelaren dentro del primer mes del año, la totalidad del valor a pagar por contribución especial de mejoras del título de crédito correspondiente a dicho año recibirán un descuento del 10% del monto a cancelar.

Artículo 26. Exoneración Especial.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración.

Artículo 27. Plazo de Pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años, como máximo, En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad tomará tal determinación.

Artículo 28. Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las Liquidaciones Tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El/la directora/a Financiero/a de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones. El/la Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Artículo 29.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Artículo 30. Transmisión de Dominio de Propiedades Gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Artículo 28 del Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA: Las obras que se realizaren en los recintos su recaudación se reinvertirá para el mismo recinto en obras reembolsables.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS DÍEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día lunes 15 de Octubre del 2012, a las 14h00. CERTIFICO: Que **LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días jueves 04 de octubre en primer debate y el miércoles 10 de octubre del 2012 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los diecisiete días del mes de octubre del 2012, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución;

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó **LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”**. El señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, octubre 17 del 2012.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que ejercita la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el pago de gastos menores, requieren de una atención justa y oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la Administración Municipal;

Que, el Artículo 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, prescribe que las entidades y organismos del sector publico pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que, en uso de la facultad prevista en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, En ejercicio de las atribuciones que le corresponden,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL MUNICIPIO DE ISIDRO AYORA.

Artículo 1. CAJA CHICA.

Se establece el fondo de caja chica, por la cantidad equivalente a tres salarios básicos unificados a la fecha de egreso. La Secretaria General administrara estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El encargo de la custodia y manejo del fondo fijo de caja chica, se hará por escrito y no deberá hacérselo a favor de una persona que tenga funciones de recaudación de recursos financieros, el administrador se constituye en el único responsable de su resguardo y buen uso.

Artículo 2. CONTROL.

El director Financiero o su delegado, velara para que la administración del fondo cumpla con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, normas técnicas de Control Interno y todas las demás normas relacionadas con su conducción

Artículo 3. UTILIZACIÓN.

El fondo de caja chica podrá ser utilizado solamente para atender gastos urgentes aplicados a los costos de los servicios siguientes en beneficio de la Municipalidad:

- a) Elaboración de llaves y copias de llaves.
- b) Fletes.
- c) Correos y transporte de correspondencia, urgente.
- d) Publicaciones y difusión de servicios municipales.
- e) Gastos judiciales.
- f) Suministros y materiales que no existan en stock de Bodega.
- g) Materiales de imprenta, reproducción y fotografía.
- h) Adquisición de publicaciones.
- i) Útiles de aseo y limpieza.
- j) Herramientas menores.
- k) Repuestos y accesorios de menor cuantía para vehículos de la institución que se requieran en forma inmediata; y, pequeñas reparaciones de muebles, enseres y equipos de oficina.
- l) Otros pagos urgentes de valor reducido.

Para el caso de Alcaldía, se autoriza el fondo además para el pago de gastos que fueren ocasionados por visitas de carácter oficial o protocolario. Para justificar estas erogaciones, el secretario general certificara la lista de asistentes y los gastos realizados.

Artículo 4. VALOR MAXIMO.

El valor máximo permitido que se puede pagar con cargo a los fondos de caja chica, es del 10% del valor total de caja chica, en cada oportunidad, siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto.

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y gastos que no tengan el carácter de imprevisibles y urgentes, así como para pago de combustibles, aceites o aditivos para vehículos o maquinaria.

Artículo 5. REPOSICION DEL FONDO.

Una vez que los fondos de caja chica hayan sido utilizados en un 80%, la Secretaria General, como custodio responsable de su manejo, presentara los comprobantes de los pagos con un resumen de los mismos al Director Financiero, para el trámite de reposición que se efectivizara dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la prestación de los documentos justificativos de gastos realizados, mediante depósito en la cuenta del custodio.

Artículo 6. DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.

Los documentos que sustenten contendrán lo siguiente: a) Nombre y apellidos o razón o nombre comercial del beneficiario, con el número de cedula de identidad o ciudadanía o el número de registro único de contribuyentes, si tuviere; b) Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o, en general, del objeto del gasto; c) Precio unitario y total de los bienes o de servicios; d) La firma del beneficiario y su sello, en caso de haber; y, e) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Artículo 7. FACTURAS Y RECIBOS.

Las facturas o recibos de gastos serán extendidas por el beneficiario del pago, de conformidad con las normas del reglamento de facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Dichas facturas o recibos se agregaran a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración secuencial, de conformidad con lo que establece en la ley, y en las normas técnicas de control interno.

Artículo 8. ARQUEO SORPRESIVOS.

Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se efectuaran arquezos periódicos y sorpresivos, los mismos que pueden ser realizados por el Director Financiero o su delegado dejando constancia en una acta de las novedades que se hubiere encontrado

Artículo 9. AUTORIZACION DE PAGO.

Los pagos con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 10. PROHIBICION.

Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de caja chica de gastos que no consten expresamente autorizados en este reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total de pago y de los perjuicios que causare a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan serles impuestas conforme a la ley.

DEROGATORIA PRIMERA.- DEROGATORIA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada y suscrita en la sala de sesiones de la Municipalidad.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día lunes 19 de Noviembre del 2012, a las 14h00. CERTIFICO: Que **LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL MUNICIPIO DE ISIDRO AYORA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días jueves 08 de noviembre en primer debate y el jueves 15 de noviembre del 2012 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los veintiséis días del mes de noviembre del 2012, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución;

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó **LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL MUNICIPIO DE ISIDRO AYORA”**. El señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, noviembre 26 del 2012.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ISIDRO AYORA**

Considerando:

Que.- De acuerdo con el Artículo 340 de la Carta Magna determina la existencia de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como conjunto articulado y coordinado de sistemas, Instituciones, políticas, normas,

programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población seguridad humana y transporte.

Que.- La Constitución Política de la República del Ecuador, en sus artículos 389 y 390, determina que el Estado a través de las direcciones de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o a trópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Que.-El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece desde los artículos 1 al 6 la organización política administrativa con su respectiva autonomía municipal subordinada al ordenamiento jurídico constitucional del Estado

Que.- De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 54 literales a) y b) dentro de las funciones del gobierno municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir, diseñar e implementar políticas de promoción de construcción de equidad de acuerdo a las competencias constitucionales y legales.

Que.-Para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y, siendo prioritario para cuya finalidad crear la Dirección de Gestión de Riesgos con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que propicie la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que.- El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía; generado políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales o incitadas por el ser humano;

Que.- Es necesario crear la Dirección de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte de este Gobierno Municipal en prevención de los perjuicios adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que.-La prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre, hoy más que nunca, es una cuestión cívica de valores y principios, a la vez también algo más elemental la supervivencia y atención al ser humano.

Que.- Existiendo supremacía en la actualidad, incorporar políticas y objetivos de este gobierno cantonal, ante las variables gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 53 y 54, inciso a y b, el Artículo 123 y el Artículo 124 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Resuelve

Expedir:

LA “ORDENANZA DE CREACION DE LA DIRECCION DE GESTIÓN DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA”.

Artículo 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales en los campos siguientes: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos. Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Artículo 2.- Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR), con jurisdicción y competencia dentro del cantón.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Artículo 4.- Articular las funciones técnicas de la Dirección de Gestión de Riesgos con las funciones operativas de la Sala Situacional, del COE Cantonal y Provincial y con los demás organismos adjuntos que lo conforman.

Artículo 5.- Objetivos.- La Dirección de Gestión de Riesgos (DGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos

sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en una visión sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Dirección de Gestión de Riesgos son las siguientes:

5.1.- Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos.

5.2.- Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra forma se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.

5.3.- Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGS) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o a trópicos.

5.4.- Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas.

5.5.- Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la DGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.

5.6.- Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.

5.7.- Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

5.8.- Informar de forma oportuna a la Sala Situacional para coordinar las ayudas con las demás instituciones del estado.

Artículo 6. Sus principales funciones son las siguientes:

6.1.- Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la DGR conjuntamente con los demás técnicos relacionados del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.

6.2.- Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.

6.3.- Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGS) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.

6.4.- En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.

6.5.- Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.

6.6.- Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.

6.7.- Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado.

6.8.- Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.

6.9.- Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.

6.10.- Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.

6.11.- Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.

6.12.- Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.

6.13.- Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.

6.14.- Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o a trópico.

6.15.- Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.

6.16.- Levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.

6.17.- Crear un sistema de información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.

6.18.- Diseñar planes de contingencia integrales, junto con la Sala Situacional cantonal y respectivos COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el Cantón.

6.19.- Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.

6.20.- Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención de riesgos.

6.21.- Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.

6.22.- Coordinar Acciones e informar todo lo relacionado a Gestión de Riesgos con la Sala Situacional del Cantón Isidro Ayora.

6.23.- Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal y Nacional.

6.24.- Prestar asistencia técnica a la Sala Situacional y al COE Cantonal.

6.25.- Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos.

6.26.- Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.

6.27.- Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGO

Artículo 7.- Del Gobierno y Administración.- La Dirección de Gestión de Riesgos (DGR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el COOTAD, la Ordenanza de su Creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional de la Municipalidad del Cantón Isidro Ayora y en su respectivo Orgánico Estructural.

Artículo 8.- Del Director.- El Director de Gestión de Riesgos (DGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Director de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Director de Gestión de Riesgos deberá ser el de un profesional con título académico de tercero o cuarto nivel y con conocimientos y experiencia en áreas de gestión de riesgos.

El Alcalde, de conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la DGR.

Artículo 9.- En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y jefaturas municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y

las acciones diseñadas por la DGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Artículo 10.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Dirección de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera
2. Asesoría Jurídica
3. Secretaría Municipal
4. Sala Situacional Cantonal.

Dentro del Campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección De Obras Públicas
2. Jefatura de Planificación
3. Dirección de Desarrollo de la Comunidad.

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

1. RR.HH.
2. Policía y Vigilancia Municipal.
3. Dirección de Salud e Higiene Ambiental.

Artículo 11.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Ilustre Concejo Municipal, el Gobierno Municipal pondrá a disposición de la DGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los Jefes y Directores Departamentales.

Artículo 12.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la DGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera: Las siglas de la Dirección de Gestión de Riesgo Cantón Isidro Ayora son: DGRCIA.

Segunda. La Dirección de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera. La DGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia,

con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Dirección de Gestión de Riesgos.

Segunda: Dentro del Plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Director de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la DGR.

Tercera: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el Director de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde.

Cuarta: La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal de Cantón Isidro Ayora.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día viernes 26 de octubre del 2012, a las 15h00. CERTIFICO: Que LA “ORDENANZA DE CREACION DE LA DIRECCION DE GESTIÓN DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días viernes 19 de octubre en primer debate y el martes 23 de octubre del 2012 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los treinta días del mes de octubre del 2012, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO.-** Para

que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución;

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó **LA “ORDENANZA DE CREACION DE LA DIRECCION DE GESTIÓN DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA”**. El señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, octubre 30 del 2012.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO
AYORA**

Considerando:

Que, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, hay que resaltar el ejercicio de la jurisdicción coactiva, para mejorar entre otros las acciones de cobro, dinamizará el procedimiento y los controles, al incorporar dos instructivos que regulan la calificación de postores en remate, y el trámite de admisión, calificación y adjudicación de posturas en remates.

En, ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE ISIDRO AYORA; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”.

Artículo 1.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y JURISDICCIÓN COACTIVA.-

La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto originadas en mérito de actos o resoluciones

administrativas firmes o ejecutoriadas, que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior, con mora de noventa días; cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en reciprocidad con el Artículo 157 de la Codificación del Código Tributario y Artículo 948 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 2.- ATRIBUCIONES.-

La acción o jurisdicción coactiva será ejercida de conformidad con lo que establece la ley y, por medio de las personas que designe y faculte el Alcalde del cantón, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del Artículo 158 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el Artículo 65 del citado cuerpo de Ley. La responsabilidad sobre el procedimiento coactivo asignada al Tesorero Municipal por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se entenderá extendida a los Jueces de Coactiva, como lo indica el Artículo 942 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, los mismos que son designados por la máxima autoridad de este Gobierno Autónomo para que realicen las ejecuciones de ley.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO.-

El Director Financiero autorizará la emisión de los Títulos de Crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos 149 y 150 de la Codificación del Código Tributario. Las copias de los Títulos de Crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes. Deberán indicar las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son, el nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En caso de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad de Isidro Ayora, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha de manera oportuna.

Artículo 4.- NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA A LOS DEUDORES.-

Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los Artículos 111 y 151 de la Codificación del Código Tributario, en uno de los medios de comunicación del cantón Isidro Ayora, concediéndoles ocho días de plazo para el pago.

En los demás casos de deudas y, o pagos pendientes a favor de la Municipalidad, por otros conceptos distintos a lo señalado en el inciso anterior, las citaciones y, o

notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece la Codificación del Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenanzas, y demás normas legales aplicables.

En el caso de los títulos de crédito que se emitan por obligaciones tributarias cuya beneficiaria sea la Municipalidad de Isidro Ayora, por un monto inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00), por concepto de capital, la citación del auto de pago podrá realizarse con una sola notificación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional sino existiere dentro del cantón Isidro Ayora, aun cuando se conozca el domicilio del coactivado. Lo indicado de conformidad con lo previsto en la Disposición General Primera de la Ley de Reforma Tributaria.

Para los efectos de este trámite especial, la cuantía está referida al capital y no a los intereses, costas, multas, honorarios, ni a los valores que correspondan a diferentes tributos que se recauden con periodicidad mensual o anual, según sea el caso, los cuales se calcularán al tiempo del pago del título.

Los títulos de crédito cuyo capital fuere inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00), y que tuvieren identidad de sujeto pasivo y concepto, se acumularán anualmente para los efectos del cobro, sin que por tal acumulación pierdan independencia cada una de las obligaciones tributarias entre sí.

Artículo 5.- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.-

Vencido el plazo señalado en el Artículo 151 de la Codificación del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes a deuda, intereses y costas.

Artículo 6.- INTERÉS POR MORA Y RECARGOS DE LEY.-

El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, el que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Codificación del Código Tributario.

Artículo 7.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.-

El Alcalde, de conformidad con la facultad que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizará la baja de títulos de crédito considerados como incobrables (por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro) por el Director Financiero en su calidad de autoridad financiera. Así mismo, procederá a ordenar la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante

solicitud del contribuyente. De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Codificación del Código Tributario vigente.

Artículo 8.- DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DE COACTIVA Y SU DISTRIBUCION DEL 10% DE HONORARIOS.-

El o los abogados designados para los juicios de coactivas no tendrán relación de dependencia con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por sus servicios profesionales percibirán el 7% del monto recaudado por concepto de honorarios al que se le efectuarán las deducciones previstas en por Ley, y el 3% restante, constituirá un fondo de estímulo que se repartirá el primero de cada mes entre los empleados de la sección de coactiva proporcionalmente.

Los valores correspondientes a los honorarios por concepto de las recaudaciones serán cancelados mensualmente por la municipalidad al abogado que dirigió el juicio.

Artículo 9.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCION COACTIVA.-

Se designará un secretario de Coactiva quien entregará al abogado designado, el auto de pago, en el que constará su designación como Abogado-Director del Juicio, la copia del título de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde también al secretario de coactiva, realizar las notificaciones que de acuerdo con la presente Ordenanza y el Código Tributario, tienen la misma eficacia jurídica que las citaciones, tales como las concernientes a los protestos de cheques, los trasposos de créditos, la retención de créditos y otros actos cautelares, así como lo relacionado con las citaciones por la prensa y el envío de los deprecatorios o comisiones respectivas.

Artículo 10.- DIRECTORES DE JUICIO.-

Los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde; quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados en forma aleatoria considerando el número de juicios y su cuantía; el mismo que se ejecutará mediante un sistema automatizado con las debidas seguridades, a fin de que sea equitativo, sin preferencia de cuantía, ni zonas específicas.

Su responsabilidad comienza con el seguimiento de la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del avance e impulso del juicio mediante los mecanismos que se establecieran.

Estarán comprometidos con el cabal cumplimiento de sus funciones y a dar la agilidad procesal que los casos que le sean entregados requieran. Su incumplimiento o cualquier otro proceso que redunde en su rendimiento, deberá ser observado y sancionado por el Jefe Departamental, luego de lo cual reportará de dicha observación o sanción, al Director Financiero, para los fines pertinentes.

El perfil de los abogados-directores lo establecerá la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Director Financiero y será aprobado por el Alcalde.

Artículo 11.- DE LAS CITACIONES.-

Citación en persona.-

La citación en persona se hará cuando se identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su Identidad por medio de su Cédula de Ciudadanía o identidad, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente.

Citación por Boleta.-

Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponde a la misma.

Citación por la prensa.-

En caso de que la citación en persona o por boletas no pudiera efectuarse, se citará a través de tres publicaciones por la prensa, realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por la ley.

Para el caso de las obligaciones tributarias ejecutadas por la vía coactiva cuyo capital individualmente considerado fuere inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.00), la citación por la prensa se la realizará en una sola publicación. De dicha citación, el actuario del Juzgado en que se sustancie el respectivo juicio coactivo sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario, la fecha y el número de la página, sin que haya necesidad de que se agreguen al proceso los recortes de las publicaciones.

Los costos por las publicaciones, serán pagados proporcionalmente a prorrata por los deudores; para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes.

Artículo 12.- REMATES.-

A fin de que en el procedimiento de calificación de postores para los remates, así como en el procedimiento de admisión, calificación y posturas en los mismos, se aplique de idéntica manera en todos los casos y por todos los Juzgados Coactivos, se incorpora a la presente ordenanza como anexos, dos instructivos, los cuales serán cumplidos a cabalidad en los procesos.

Artículo 13.- FE PÚBLICA.-

Las citaciones practicadas por los Secretarios Ad-Hoc, tienen el mismo valor que si hubieran sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Artículo 14.- SANCIONES.-

Aquellos abogados-directores de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza Reformatoria y

demás normas de control y evaluación que se expidieren para el efecto, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 15.- DEROGATORIA.-

Deróguese todas las ordenanzas, reglamentos o Resoluciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día jueves 20 de diciembre del 2012, a las 14h00. CERTIFICO: Que LA “**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE ISIDRO AYORA; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días lunes 10 de diciembre en primer debate y el martes 18 de diciembre del 2012 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los veintiséis días del mes de diciembre del 2012, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución;

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la “**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE ISIDRO AYORA; Y DE BAJA DE**

ESPECIES INCOBRABLES” El señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, diciembre 26 del 2012.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO
AYORA**

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados los corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral en la que establece convocar a elecciones directa para: Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales, Alcaldes, Concejales y Vocales de la Juntas Parroquiales Rurales.

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL.**

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Isidro Ayora.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a través de Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Isidro Ayora. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en aéreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, parques, plazoletas, estadios, camal, cementerio, biblioteca, maternidad, instituciones públicas y deportivas entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como arboles y palmeras ornamentales.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a través del departamento de Comisaría Municipal, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.

- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal de Isidro Ayora, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día martes 22 de enero del 2013, a las 14h00. CERTIFICO: Que LA “ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y

PUBLICIDAD ELECTORAL”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días lunes 14 de enero en primer debate y el lunes 21 de enero del 2013 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los veintitrés días del mes de enero del 2013, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la “ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL” El señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, enero 23 del 2013.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Considerando:

Que, La Constitución Política de la República del Ecuador, en su Artículo 238, inciso uno señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, de acuerdo al artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 354 determina que los servidores públicos de cada gobierno

autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones consagradas en el artículo 238 de la Constitución y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA”.

Artículo 1.- CREACION:

Créese el Departamento de Gestión Ambiental cuyo funcionamiento y procedimientos operativos se regularán por las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 2.- OBJETIVOS:

La Dependencia de Gestión Ambiental le corresponde Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar a la salud y bienestar de la población.

Artículo 3.- DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL.- El Departamento de Gestión Ambiental será un profesional con destacada trayectoria y experiencia en el ámbito de esta Ordenanza, debiendo cumplir además lo que establece el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

JEFE DE GESTION AMBIENTAL.

Artículo 4.- Son atribuciones y deberes de la Dependencia de Gestión Ambiental, lo que establece el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, y lo que determina la Ley,

- a) Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con la Gestión Ambiental del Cantón.
- b) Vigilar la operación y mantenimiento de los sistemas de agua, alcantarillado, desechos, servicios públicos ambientales y áreas verdes.
- c) Coordinar la elaboración de propuestas y alternativas para el tratamiento integral de los desechos y aguas servidas.
- d) Elaborar proyectos de mejoramiento y ampliación de los servicios públicos ambientales.
- e) Realizar campañas educativas de conservación del medio ambiente en Escuelas y Colegios del Cantón.

- f) Elaborar y difundir normas sobre saneamiento ambiental y demás factores que pudiesen afectar la salud y bienestar de la población del Cantón Isidro Ayora.
- g) Extender el informe sanitario para dar el permiso sanitario.
- h) Elaborar proyectos de ordenanza en materia de su competencia.
- i) Dirigir y controlar campañas de saneamiento ambiental, agua potable, alcantarillado, pozos sépticos, gestión integral de desechos y uso racional de energía.
- j) Supervisar y formular programas de prevención de riesgos ambientales en el cantón.
- k) Supervisar la calificación de daños ambientales del sistema ecológico.
- l) Asesorar al Alcalde, Concejo Cantonal, procesos y otros subprocesos municipales de planificación y desarrollo, planificación urbana, obras públicas, en todos los asuntos ambientales y de desarrollo sostenible.
- m) Preparar las necesidades para lograr las normas internacionales ISO 9001 y 14001 para la gestión ambiental especialmente el sistema del manejo de los desechos sólidos y reciclaje.
- n) Proporcionar soporte para la toma de decisiones contando con información ambiental, con estándares de calidad y respaldo documentados.
- o) Las demás actividades que le sean asignadas por el Alcalde en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL.- La estructura organizacional del departamento de Gestión Ambiental será definida de acuerdo a lo que establece el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Artículo 6.- DEL PERSONAL QUE CONFORME LA DEPENDENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL.- La dependencia se conformará con el personal que sea estrictamente necesario, procurando la optimización del recurso humano sin dar paso a excesos burocráticos. El personal será capacitado, ágil y eficiente, y de conformidad con la Ley. Su designación se hará conforme lo prescribe la “ordenanza que reglamenta el ingreso, selección y nombramiento a las personas que aspiren a ser servidores con cargo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora” y sus funciones se detallarán en el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Artículo 7.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MOBILIARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. Mediante reforma presupuestaria para el segundo semestre del año

en curso del ejercicio económico, o por inclusión en el presupuesto municipal del año 2012, asígnese los recursos financieros suficientes para el funcionamiento de la Dependencia de Gestión Ambiental, tanto en lo concerniente a la estructura de personal, como de mobiliario, equipos y espacio físico.

VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS VEINTE SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día jueves 28 de Junio del 2012, a las 13h00. CERTIFICO: Que LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días viernes 22 de junio en primer debate y el martes 26 de junio del 2012 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los dos días del mes de julio del 2012, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución;

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA”. El señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, julio 02 del 2012.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Considerando:

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar el desequilibrio en el desarrollo territorial.

Que, el artículo 240 de la constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 53 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 417, prevé bienes de uso público “son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figuran contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Que, es necesario reglamentar el mantenimiento de las edificaciones de las zonas urbanas y rurales del Cantón, con el propósito de mejorar la imagen de la ciudad, cuyos propietarios u ocupantes de los inmuebles están en la obligación de participar de manera activa en el embellecimiento y ornato de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN.

Artículo 1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana y rural, mediante la regulación y control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones e edificaciones en el cantón Isidro Ayora. Además normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza los propietarios y los técnicos responsables de toda edificación, urbanización o lotización, que existan o que se levanten posteriormente, se remodelen, reestructuren o modifiquen en cualquier forma, dentro del perímetro urbano de la ciudad. A demás las formaciones urbanas ubicadas en el territorio cantonal y áreas de influencia, como en la zona rural, las que serán determinadas y detalladas para cada caso.

Artículo 3.- Las personas que dentro de los límites planificados de la ciudad hasta 500 metros fuera de los centros urbanos, remodelen, reestructuren o modifiquen, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente, cumplirán con las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal, la de juzgar y sancionar las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza. De las resoluciones y sanciones que expida la Comisaría Municipal, se aceptará apelación ante la Comisión de Obras Públicas Municipal. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días.

Artículo 5.- Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde, y a la Dirección de Obras Públicas Municipales, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente Ordenanza. Recibida la denuncia será trasladada al Comisario Municipal, para que se juzgue al infractor previa citación, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente Ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

Artículo 6.- La Comisaría Municipal y la Dirección de Obras Públicas Municipales, serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Ámbito de aplicación:

Esta Ordenanza es de aplicación directa al proceso de urbanización y de edificación, entendiendo por tales, la acción y el resultado de construir una urbanización o edificación de carácter permanente o no, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

- a) Diseño de todo tipo de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, conjuntos habitacionales, espacios urbanos, calles, avenidas, plazas, parques, espacios públicos, diseño paisajístico y jardinería, etc.
- b) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.

- c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores; y,
- d) Las construcciones a realizarse en el área rural.

Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, y requerirán un proyecto según lo establecido en este artículo, las siguientes obras:

1. Obras de edificación de nueva construcción (obras menores), excepto aquellas de relativa sencillez arquitectónica y cuyo uso no sea permanente ni de carácter residencial.
2. Obras de ampliación, adecuación, remodelación, rehabilitación, restauración, etc., que alteren la configuración arquitectónica de las edificaciones, entendiendo las que tengan carácter de intervención total o parciales, que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, volumetría, o conjunto del sistema estructural, que tengan por objeto cambiar los usos característicos de la edificación.
3. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o inventariadas por Patrimonio Cultural, que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico - cultural, reguladas a través de normas específicas y aquellas de carácter parcial que afecten a los elementos o partes que son motivo de protección. Se consideran comprendidas en las edificaciones: las instalaciones, el equipamiento comunal, así como todo mobiliario urbano que permanezca adscrito al edificio o urbanización.

Artículo 8.- Certificado de regulación Urbana.

Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, realizar un cerramiento, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a Obras Públicas Municipales a solicitar la concesión del Certificado de Regulación Urbana y Rural, solicitud que ingresará por Secretaría General de la Municipalidad con la respectiva especie valorada, con la firma del propietario, acompañada de la carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario, una copia simple de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Artículo 9.- Análisis de la petición.

Recibida la petición, y para otorgar la certificación, la Dirección de Obras Públicas Municipales analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

Para edificaciones: Se verificará que el sector cuente con las obras básicas y el servicio de infraestructura de agua potable y alcantarillado.

Para cerramiento: Se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular. Cuando no existan bordillos el certificado detallará cotas y niveles del proyecto vial.

Para urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones o cualquier otra forma de fraccionamiento: Se concederá según el caso de conformidad a lo que determina el Plan de Desarrollo Urbano de Isidro Ayora.

Para otros fines: Se concederá según el requerimiento del peticionario.

Artículo 10.- Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano de la ciudad o rural, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, dirigida al Alcalde del Cantón, acompañado de los siguientes documentos:

- Certificado de regulación urbana.
- Comprobante de pago del impuesto predial, actualizado.
- Copia de la escritura de propiedad que permita verificar linderos y áreas;
- Planos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza.
- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario, proyectista y/o constructor; y,
- Formulario para permiso de construcción.

Artículo 11.- Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:

Ubicación del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala mínima de 1:500 – 1:200 – 1:100; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisa de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción.

Un plano de emplazamiento en escala general, en donde conste el proyecto o en escala máxima de 1:200 del lote total del terreno que se disponga por el proyecto, donde constará la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,

Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.

Artículo 12- Plazo de Aprobación.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados, en el término de 5 días, a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

En los trámites que requieran un tratamiento especial, se hará uso de un término máximo de 30 días.

Artículo 13.- Permiso de Construcción.

El permiso de construcción es el único documento que habilita para iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Requerirá de lo siguiente:

- a) Solicitud en especie valorada dirigido al Alcalde.
- b) Formulario del permiso de construcción, suscrito por el propietario y el Director Técnico de la Obra.
- c) Planos aprobados.
- d) Comprobante de pago del impuesto predial, actualizado.
- e) Certificado de No Adeudar al Municipio.
- f) Copia de la escritura de propiedad que permita verificar linderos y áreas.
- g) Planos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza.

El permiso de construcción será otorgado dentro de setenta y dos horas laborables a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Artículo 14.- Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo anterior el propietario obtendrá el permiso de construcción y deberá iniciar los trabajos, máximo dentro del año subsiguientes a la fecha de obtención de este permiso.

Si transcurridos el año desde la fecha de obtención del permiso de construcción no se hubieren iniciados los trabajos este permiso caducará y deberá solicitar la actualización correspondiente, agregando:

- a) Solicitud en especie valorada municipal, dirigida al Alcalde.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Certificado de regulación urbana.
- d) Permiso de construcción original y tres copias.
- e) Copia de la carta del impuesto predial del año en curso.
- f) Copia de los planos aprobados; y,
- g) Copia simple de las escrituras, debidamente inscritas en el registrador de la propiedad o historial cuando el caso lo amerite.

Artículo 15.- Permiso de demolición.

Para el caso de las edificaciones que se requieran ser demolidas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, a la que se deberá adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

- b) Copia del permiso de construcción.
- c) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra, que consistirá en una Carta Compromiso Protocolizada en formato municipal, equivalente al 100% del avalúo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el propietario; garantía que servirá para subsanar posibles afectaciones; y,

Artículo 16.- Permiso para obras menores.

La Dirección de Obras Públicas Municipales podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas y/o internas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación.

Requisitos para obtención del permiso para obras menores:

- a) Solicitud en especie valorada municipal dirigida a la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- b) Copia de escrituras del predio debidamente legalizadas.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y papel de votación actualizado del propietario.
- d) Copia de la carta de pago del impuesto predial, del año en curso.
- e) Para permiso de cerramiento se presentará el Certificado de Regulación Urbana y el respectivo diseño; y,
- f) El plazo para la entrega del permiso de obra menor será de ocho días laborables.

Artículo 17.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Dirección de Obras Públicas Municipal, previa ejecución de la obra para su aprobación, adjuntando a la solicitud los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto, que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

En caso de obras menores que no excedan de hasta el 5% del área aprobada deberán ser comunicadas a la Dirección de Obras de Públicas Municipal.

Artículo 18.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de proyectos se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones. Cuando fijada la línea de fábrica de un edificio, el dueño tuviere que ceder una parte del predio, en beneficio de la calle o vía pública, el Concejo mandará a indemnizar el valor correspondiente de acuerdo con la ley, previo informe del Departamento de Obras Públicas. No se pagará otro precio que el del avalúo catastral correspondiente.

Artículo 19.- La aprobación de planos en terrenos a urbanizarse subirá para consulta obligatoriamente del Concejo por intermedio del Alcalde.

Artículo 20.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbanizada del perímetro urbano de la ciudad, estarán obligados a cerrarlos con sujeción al permiso que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado, en donde se determinará el tipo de cerramiento y la línea de fábrica. En urbanizaciones que se encuentren en proceso de consolidación y no cuenten con al menos un ochenta por ciento de su área edificada, se permitirá para el cerramiento de los lotes la utilización de materiales provisionales como postes de madera y alambre o similares.

Artículo 21.- No se consentirá a pretexto de calzar paredes, reparar techos, etc., alterar la forma original de los edificios, si sus propietarios no tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos.

Artículo 22.- Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

Artículo 23.- Las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como hoteles, residenciales, hostales, pensiones y similares, deben cumplir previamente los requisitos exigidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo y obligatoriamente contar con el visto bueno respectivo antes de someterlos para su aprobación.

Artículo 24.- Toda construcción deberá ser revestida y/o pintada en todas sus fachadas: Frontales, laterales y posteriores, con el fin de evitar la imagen de vivienda tipo tugurio.

Artículo 25.- Las fachadas en general de los edificios con frente a la vía pública o espacios libres visibles, responderán las exigencias del ornato, en lo que se refiere a la perfecta armonía de los ornamentos, materiales y pigmentos que se emplearen para pintarse.

Artículo 26.- Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, no serán pintadas, sino simplemente abrigantadas o limpiadas.

Artículo 27.- Los propietarios que se negaren a enlucir, pintar o mejorar su casa hasta el mes de octubre de cada año, a pesar del requerimiento de la Comisaría Municipal, serán sancionados con multas que oscilen entre 10 al 25 por ciento de acuerdo con el avalúo catastral del inmueble, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo por cuenta del propietario.

Artículo 28.- APROBACION DE PROYECTOS DE URBANIZACION.

Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará la solicitud en Secretaría General del Municipio, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de regulación urbana.

- b) Carta del pago del impuesto predial urbano del año en curso.
- c) Copia de escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- d) Copia del proyecto.

Artículo 29.- Recibida la documentación, será remitida a la Dirección de Obras Públicas Municipal, para que presente su informe técnico, en el término de 20 días, luego de lo cual la documentación pasará a conocimiento de la Comisión de Obras Públicas, para que emita su resolución. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios. Caso contrario, le será comunicado a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes.

Artículo 30.- PLAZO DE APROBACION.

La Dirección de Obras Públicas Municipal y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, presentarán el informe para conocimiento de la Comisión de Obras Públicas en el término de 10 y 15 días respectivamente, contados a partir de la fecha de recepción del trámite. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento al Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

Artículo 31.- PERMISOS DE CONSTRUCCION PARA URBANIZACIONES.

El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por el Alcalde, para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde del cantón Isidro Ayora.
- b) Copia del proyecto de urbanización aprobado.
- c) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- d) Copia de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario y proyectista.
- f) Formulario para permiso de construcción; y,
- g) Cronograma de ejecución de obras.

Recibida la documentación, el Alcalde inmediatamente solicitará los informes técnicos al departamento de Obras Públicas Municipales, en los que además se deberá designar al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, extenderá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de revisión, aprobación de planos y permisos de construcción; y, derechos de

supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la Legislación Municipal. Además, se exigirá una garantía de fiel cumplimiento. Observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 32.- Los propietarios que quieran lotizar y urbanizar sus predios dentro del perímetro urbano de la ciudad, estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles compactadas, afirmadas y lastradas.
- b) Alcantarillado fluvial y sanitario.
- c) Cinta gotera.
- d) Electrificación.
- e) Agua potable.
- f) Centro cívico, cuando sea del caso.
- g) Espacios verdes.
- h) Cunetas de hormigón simple; y,
- i) Sumideros de calzada (drenaje).

Efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno. A partir de la fecha de apertura de calles, debidamente autorizado por el funcionario competente, el propietario o responsable de la lotización o urbanización, tendrá el plazo máximo de siete meses para concluir los trabajos de compactación, afirmado, lastrado, bordillos y obras de arte para drenaje pluvial.

En caso de no hacerlo se aplicará una multa progresiva, equivalente al avalúo de los trabajos que deberán realizarse, partiendo del 10% el primer mes, hasta llegar al décimo que será equivalente al 100% del valor total de la obra, y luego de lo cual se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública. No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificios en las urbanizaciones que no tengan servicios e infraestructuras.

Artículo 33.- Los propietarios de terrenos destinados a urbanizarse, deben entregar, sin costo, al Municipio, un área útil equivalente al veinte por ciento de lo urbanizado de la cual se destinará el diez por ciento para área verde y el diez por ciento para área comunal. En caso de no ser esto suficiente, la Dirección Obras Públicas Municipales solicitará al Concejo, por medio del Alcalde la expropiación bajo informe de la Comisión respectiva.

Si la zonificación señalada por la Dirección de Obras Públicas Municipal en esos terrenos, requiere que se ocupe una superficie mayor a las señaladas en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer a título gratuito

hasta el cincuenta por ciento de los mismos, tomando en cuenta el área de apertura de vías, espacios verdes, parques y centros cívicos.

Artículo 34.- Queda terminantemente prohibida la subdivisión de los lotes, en una urbanización aprobada.

Artículo 35.- El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor de siete metros. Exceptúense las urbanizaciones de vivienda popular.

Artículo 36.- La Comisión de obras públicas Municipal reglamentará, en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción.

Artículo 37.- La Dirección Obras Públicas Municipal levantará en cada recinto un Plan de Desarrollo Urbano, el cual deberá ceñirse en su ejecución a esta ordenanza.

Artículo 38.- Toda subdivisión incluirá áreas para zonas verdes y espacios para equipamiento comunal, equivalente al 20% de la superficie útil del predio a subdividirse. Estas áreas deberán ser entregadas a la Municipalidad conforme lo determina el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 39.- Cuando la totalidad del predio a subdividirse tenga una cabida igual o inferior a los dos mil metros cuadrados estará exento de entregar un porcentaje de terreno para área comunal; de 2.000 a 3.000 metros cuadrados tendrán que entregar el 10% para área comunal y de 3.000 metros cuadrados en adelante tendrán que entregar el 20% para áreas verdes y comunales.

Artículo 40.- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35%.

Artículo 41.- RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

Una vez construidas las obras de la urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: el Director de Obras Públicas, la Comisión de Obras Públicas y el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días.

Artículo 42.- RECEPCION PROVISIONAL.

La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Obras Públicas Municipales, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al señor Alcalde de cantón Isidro Ayora; y,

b) Informe de conformidad de las obras telefónicas y eléctricas, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación, el Alcalde solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización. Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega-recepción provisional y el de entrega definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Artículo 43.- RECEPCION DEFINITIVA.

Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

De las plazas, espacios libres y portales.

Artículo 44.- En los nuevos barrios o urbanizaciones que proyectaren los particulares, se dejará libre el área de terreno necesaria para la construcción de parques urbanos, parques infantiles, etc. La Dirección de Obras Públicas Municipales solicitará al Concejo por medio del Alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para la formación de campos deportivos, baños públicos, piletas de natación, reservas de paisajes, campos forestales, etc. En el presupuesto del Municipio se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para la infraestructura deportiva.

De los carteles, rótulos y anuncios.

Artículo 45.- Las personas que ejerzan profesión, arte o industria, los dueños de tiendas, almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan y vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción compra-venta de artículos destinados al consumo público, colocarán en parte visible y adosada a la pared, los rótulos en que se anuncie la clase de actividad, profesión, arte o negocio. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes, excepto los letreros o rótulos luminosos o de neón, debidamente autorizados por la Comisión de Obras públicas.

Artículo 46.- Para autorizar la colocación de rótulos, se solicitará la aprobación de la Comisaría Municipal, que deberá precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno.

Accesibilidad de minusválidos.

Artículo 47.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la

planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos.

Artículo 48.- En todo proyecto de construcción, ampliación o reforma se incluirán las normas de construcción que indique la Dirección de Obras Públicas Municipales de conformidad al correspondiente reglamento.

Artículo 49.- El Municipio deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a los minusválidos, para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas. La Dirección de Obras Públicas Municipales proporcionará normas técnicas que se requieran.

Artículo 50.- Las instalaciones, edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Dirección de Obras Públicas Municipales determine, las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere la presente sección.

De las estaciones de combustible.

Artículo 51.- Las estaciones de expendio de combustible, se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requeridas, y de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 52.- Queda terminantemente prohibido en las estaciones de venta de combustible, el almacenamiento de gases inflamables o explosivos; además estarán sujetas a un chequeo periódico semestral, sin perjuicio de que el Municipio pueda ordenar la clausura en el caso de atentar contra la seguridad ciudadana.

Artículo 53.- Las estaciones de venta de combustible que no llenaren las condiciones determinadas en esta sección, las normas de la Ley de Hidrocarburos y aquellas dictadas por el Ministerio de Energía y Minas serán clausuradas inmediatamente.

Artículo 54.- En lo demás las estaciones de expendio de combustibles se sujetarán a la Ley de Servicio de Defensa contra Incendios.

De la construcción de canales de desagüe y constitución de servidumbres de acueducto.

Artículo 55.- De oficio o a solicitud de parte, el Concejo dispondrá la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Isidro Ayora que lo requieran.

Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Isidro Ayora o en el centro urbano de los recintos del cantón, no pudiese construir el

canal de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Concejo, previa solicitud y las justificaciones técnicas respectivas, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.

Artículo 56.- La servidumbre concedida se oficiará a la Dirección de Obras Públicas Municipales y Comisario Municipal, quienes se preocuparán de que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.

Artículo 57.- El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante, y estará a su cargo además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

Artículo 58.- El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de un canal de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en el canal de su propiedad, ampliándolo o desviándolo si fuere necesario, a criterio de la Dirección de Obras Públicas Municipales y a costa del dueño del predio dominante.

Artículo 59.- La construcción del acueducto a que se refiere esta sección se hará en el plazo que la Municipalidad lo determine.

Artículo 60.- En caso de que la servidumbre de acueducto favoreciere a varias personas, en calidad de dueñas de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará a prorrata de sus cuotas.

Artículo 61.- Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

Artículo 62.- Dividido el predio dominante, cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

Artículo 63.- El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; pero si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, a criterio de la Dirección de Obras Públicas Municipales, deberá ser aceptada.

Artículo 64.- Prohíbese al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA.

Artículo 65. - DEFINICIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

- Parterres, puentes, todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
- Los caminos y carreteras que comunican los Recintos.

Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública, no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Artículo 66.- CÁLCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo la Remuneración Mensual Unificada vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

- 66.1.- La ocupación del espacio y vía pública de hasta un metro cuadrado tendrá el valor de 0,25 centavos de dólar americano, diarios.
- 66.2.- La ocupación del espacio y vía pública de un metro hasta tres metros en adelante tiene el valor de 0,20 centavos de dólar americano, diarios por metro cuadrado.

Artículo 67.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.- Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del Cantón respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

La basura como forma de obstruir la vía pública.

Artículo 68.- OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS.- Es obligación de todas las personas, no obstruir la vía pública y de modo especial a los transeúntes les está terminantemente prohibido la irresponsable manera de arrojar la basura y desperdicios.

Artículo 69.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACIÓN A EDIFICIOS Y SOLARES.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y, solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción,

independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Artículo 70.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

- 70.1.- A conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario, los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada.
- 70.2.- A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
- 70.3.- A señalar claramente y en la forma determinada por la Municipalidad el número respectivo en los zaguanes o puertas del inmueble, de acuerdo a la codificación establecida por la Municipalidad, a través del Departamento de Obras Públicas Municipal. En los predios esquineros deberá ponerse el nombre de la calle o avenida de conformidad con las disposiciones emitidas por la Municipalidad.
- 70.4.- A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, y/o además que hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
- 70.5.- Mantener limpia las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de octubre de cada año.

La obligación de pintar indicada en el inciso anterior, deberá hacerse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación y promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 71.- MULTAS PERIODICAS.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas con multas mensuales que irán de un medio a dos por ciento de la Remuneración Mensual Unificada según la inobservancia. Su reincidencia y la gravedad de la infracción, las multas serán de carácter indefinido hasta que no se haya subsanado la causa que la originó.

Artículo 72. - CLAUSURA DE LOCALES.- Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía, a partir del segundo mes, contado desde la primera multa, podrán adicionalmente ser clausurados hasta que se subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención, sin perjuicio que la multa mensual siga acumulándose indefinidamente.

Artículo 73.- EDIFICIOS CUYOS LOCALES NO PUEDAN SER CLAUSURADOS. En los edificios o predios, cuyos propietarios están sujetos a sanciones, y que por la naturaleza del local no pueden ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda; así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa será impuesta hasta por tres meses consecutivos, luego de las cuales causarán títulos de crédito definitivos. Vencido ese plazo, la Municipalidad tomará acción directa para lograr las reparaciones, cobrará adicionalmente el costo de la reparación, con el cien por ciento (100%) de recargo.

Artículo 74.- AMPLIACION DE LOS PLAZOS Y SU EXONERACION. El Comisario Municipal podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida, en vía pública por una sola vez, en forma escrita y hasta por sesenta días. Cuando la naturaleza de las obras requeridas para subsanar la infracción requiera de una obra municipal, o de algún otro organismo público, el Director de Obras Públicas, exonerará de la obligación al propietario.

Artículo 75.- OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS DE MANTENER LIMPIA LA VIA PUBLICA. Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente ante el Comisario Municipal. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando se haya hecho de forma escrita, y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega. Esta obligación estará reglamentada por las normas que dictará la Municipalidad, para regular los horarios, forma y manera de evacuarlos.

Artículo 76.- CONVENIOS PARA VIGILANCIA MUNICIPAL. Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes establecidos en un lugar de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades.

La Municipalidad podrá celebrar convenios con los administradores o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales, y, o propietarios de edificios, a fin de poner vigilancia municipal, la que será especial y específicamente contratada para controlar esa situación de limpieza adicional.

Artículo 77.- CONTRAVENCIONES DE INQUILINOS DE VILLAS O DEPARTAMENTOS. Si la contravención fuese causada por inquilinos de villas o departamentos destinados a viviendas, cualquier persona deberá denunciarla por escrito al Comisario Municipal el hecho, a fin de que investigue e identifique al contraventor, el que será sancionado con medio hasta una Remuneración

Mensual Unificada por concepto de multa y/o hasta con tres días de detención, según el grado de reincidencia y gravedad de la infracción.

Artículo 78.- RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS E INQUILINOS Y DEL CONTROL DE ASEO DE CALLES. La basura, desechos o desperdicios que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, será de responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de veinte metros del frente, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos, las personas determinadas en este artículo están obligadas a denunciar al infractor; pues de lo contrario, serán sancionados como responsables de la infracción.

Artículo 79.- RECIPIENTES PARA LA BASURA. Los administradores de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visible para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

Artículo 80.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS. Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

Artículo 81.- PROHIBICIÓN PARA GUARDAR ARTÍCULOS PESTILENTES. Es prohibido depositar o guardar, perentoria o permanentemente en las bodegas, tiendas, restaurantes y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

Artículo 82.- SANCIONES. Las contravenciones a las normas constantes en los artículos 81, 82, 83,84 serán sancionadas con uno hasta cinco salarios mínimos vitales por concepto de multa; y, la reincidencia hasta con diez Remuneraciones Mensual Unificada.

Artículo 83.- SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO PÚBLICO. Todo establecimiento comercial e industrial con una superficie mayor a 30 metros cuadrados deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

Artículo 84.- SERVICIOS HIGIÉNICOS EN PARQUEADEROS Y GASOLINERAS. Los parqueaderos públicos autorizados por la Municipalidad y construidos sobre solares vacíos y las estaciones de expendio de gasolina, tienen, obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuesto, por lo menos, de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas. La ubicación de los servicios higiénicos, deberá ser claramente señalada con avisos visibles.

Artículo 85.- DE LAS SANCIONES POR NO MANTENER SERVICIOS HIGIENICOS CON SEÑALIZACIÓN ADECUADA.- La contravención por no mantener aviso de la ubicación de servicios higiénicos, será sancionada con el 25% la Remuneración Mensual Unificada por concepto de multa, la misma que será mensual. La infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios, será sancionada con el 25% de la Remuneración Mensual Unificada por concepto de multa, la que será mensual e indefinida, hasta que se cumpla con esta obligación. Por cada tres meses de incumplimiento, esta sanción será doblada.

Artículo 86.- DE LAS SANCIONES POR DESTRUCCION O USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o privado, o que lo use en forma indebida, será sancionado con dos días de detención, que le será impuesta por el Comisario Municipal, además será condenado a pagar los daños ocasionados al propietario del establecimiento.

Artículo 87.- SATISFACCIÓN DE NECESIDADES CORPORALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atenta al decoro y al respeto que se debe a las damas y niños.

Esta infracción será sancionada con la detención del infractor quien será conducido donde el Comisario Municipal para ser sancionado con el 15% al 75% de la Remuneración Mensual Unificada por concepto de multa y/o hasta dos días de prisión según las circunstancias que agraven o no al acto.

Artículo 88.- LAS ORDENES PARA TRABAJAR EN LA VÍA PÚBLICA.- Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de algún predio y que por su magnitud cause daños, cuya cuantía de reparación no exceda a los veinticinco salarios mínimos vitales.

Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el informe técnico preliminar del Departamento de Obras Públicas de acuerdo a la ordenanza vigente que reglamenta la obligatoriedad de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 89.- SEÑALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese del caso.

Quienes incumplieran en esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.

Artículo 90.- OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PELIGRO Y DE LAS SANCIONES.- Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos la de señalizar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurra en esta contravención, será una multa de uno a tres Remuneración Mensual Unificada o a la detención de uno hasta tres días de los trabajadores que se encuentran operando por cuenta propia y sin la orden respectiva de la institución o contratista. Igual sanción se aplicará a quien se beneficie con la obra realizada o que se intentare realizar.

Artículo 91.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR RUPTURAS DE LA VÍA PÚBLICA.- Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna al Departamento de Obras Públicas. En dicha comunicación proporcionará los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma; y se obligará a la oportuna reparación luego de cumplidos los trabajos, y depositará en dinero en efectivo un valor establecido por el Departamento de Obras Públicas como garantía, la misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento.

Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias o kioscos, requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso necesario para instalar los letreros o kioscos, y sólo haciendo constar los trabajos a realizarse se entenderá que la solicitud ha sido presentada oportunamente.

La solicitud oportuna evitará que los trabajadores de dicha obras sean detenidos y sancionados con medio hasta cinco por ciento de la Remuneración Mensual Unificada por concepto de multa, y/o hasta tres días de detención en caso hayan operado por cuenta propia. Se entenderá que la Municipalidad ha otorgado el permiso respectivo si en tres días laborables no hubiese notificado por escrito observaciones de algún tipo.

Artículo 92.- ACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- La Municipalidad presentará a favor de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incumplan con la disposición del artículo anterior; y reparará, por cuenta de ellas, los daños ocasionados, teniendo además, las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

De los permisos de ocupación de la vía pública

Artículo 93.- PERMISOS MUNICIPALES.- La Municipalidad podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinadas para el funcionamiento de bahías y ferias libres, los permisos se otorgarán de acuerdo a lo dispuesto en la resolución respectiva.

Artículo 94.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, el necesario de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de vía pública y además, se sancionará a los que infrinjan esta disposición con medio hasta tres remuneraciones básica unificada por concepto de multa, y/o hasta tres días de detención.

Artículo 95.- FORMATOS Y NUMERACION DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás acciones legales correspondientes.

Artículo 96.- PLAZO PARA EL PAGO DE PERMISOS.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública, será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al momento en que la Comisaría le notifique la aprobación del permiso y emita el aviso de pago.

Artículo 97.- VALIDEZ DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado; y, el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán re liquidados, por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo a la zona y al tipo de permiso. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria, y el valor de la tasa a pagar.

Artículo 98.- VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE OCUPACIÓN Y UBICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- El comisario Municipal verificará constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

Artículo 99.- MORA DEL PAGO DE LOS PERMISOS.- El Comisario Municipal controlará que los permisos por uso del espacio en vía pública y circulación, se encuentren vigentes.

En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles, los comprobantes de permisos serán retirados por el Comisario Municipal y devueltos a la oficina de su competencia para que éste verifique su anulación definitiva en el registro.

De la ocupación de vía pública para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios

Artículo 100.- DE LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS.- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que emite el Departamento de Obras Públicas. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será del 4% de la remuneración mensual unificada por semana y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de semana, se entenderá semana completa, así mismo toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro completo.

Artículo 101.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO OPORTUNO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARALIZADAS.- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días hábiles, el pago por la ocupación de la vía pública será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

Artículo 102.- DEPÓSITO OCASIONAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR POCAS HORAS.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso

alguno, pero deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

Artículo 103.- ZONAS DE SEGURIDAD PARA PEATONES Y VEHÍCULOS.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Esta zona se considera como una forma de ocupación de la vía pública y se sujetará a las disposiciones que anteceden.

Artículo 104.- LOS ACCESOS A GARAJES PRIVADOS.- Los accesos a garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados; a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

De los letreros y avisos publicitarios

Artículo 105.- LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS.- Todo letrero o aviso publicitario, situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros, completamente fijados adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros o aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

Artículo 106.- REGISTRO MUNICIPAL DE AVISOS PUBLICITARIOS.- En el registro municipal correspondiente constará además del nombre y dirección del propietario interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control del Comisario y/o Inspector Municipal en cada letrero, o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

Artículo 107.- ANUALIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Artículo 108.- REQUISITOS PARA INSTALACIÓN DE AVISOS.- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

108.1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.

108.2. Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino, de acuerdo a la Ordenanza de Ornato de la ciudad de Isidro Ayora, que la Municipalidad dictará para regular la estética de la ciudad.

108.3. Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.

108.4. El informe favorable del Departamento de Obras Públicas, previamente a la obtención del permiso.

108.5. Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

Artículo 109.- DE LA TARIFA.- Se establece el pago de una tarifa anual equivalente al 25% de la remuneración mensual unificada por concepto de tarifa por metro cuadrado de la superficie publicitada, para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro integro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad de Isidro Ayora. La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliere su objetivo de publicidad.

Artículo 110.- AVISOS PROHIBIDOS.- Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, la Municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con el 25% de remuneración mensual unificada en concepto de multa por pancarta a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitados.

Artículo 111.- DE LA MORA EN EL PAGO DE LOS PERMISOS.- Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo al listado emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por la Municipalidad o serán retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y embodegamiento que realiza la Municipalidad, o un contratista por cuenta de ella hubiese incurrido. Pasado noventa días, los materiales no retirados quedarán a favor de la Municipalidad o del contratista que actúa a nombre y por encargo de ella.

Artículo 112.- PROHIBICIÓN ESPECIAL Y SANCIONES.- Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas de la ciudad de Isidro Ayora, publicidad o avisos comerciales o políticos, serán sancionados hasta con tres días de detención.

Artículo 113.- DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL.- La Municipalidad realizará obligatoriamente acciones ante el Concejo Nacional Electoral, para que a través de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos políticos, indemnicen a la Corporación Edilicia por daños ocasionados por las pinturas y propaganda política que se hubiesen efectuado en sus áreas públicas.

Artículo 114.- AVISOS ABANDONADOS.- Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los gastos correspondientes facturados al propietario del letrero.

De los espacios para el uso de restaurantes y bares

Artículo 115.- UTILIZACIÓN DE PORTALES Y VEREDAS PARA NEGOCIOS COMERCIALES.- Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permiso de ocupación de vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando únicamente mesas y sillas en los portales y veredas. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble

Se podrá ocupar los espacios de veredas y portales de los edificios vecinos, siempre y cuando exista una autorización expresa del propietario del inmueble contiguo cuyo frente se fuere a ocupar.

Artículo 116.- PERMISOS Y TARIFA ANUAL POR ZONAS.- Los permisos serán anuales y pagarán un 5% de remuneración mensual unificada por concepto de tarifa anual por metro cuadrado ocupado, dentro del cantón.

Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas, incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal.

Los policías municipales verificarán mensualmente el área realmente ocupada. De existir diferencias, se re liquidará la tarifa del permiso con una multa equivalente al doble de la tarifa, debiendo presumirse que todo el período transcurrido desde el otorgamiento o renovación del permiso, el área ha sido ocupada con tal exceso.

El número del permiso será adherido en una placa de material, tamaño, color y, forma determinado por la Municipalidad. Esta placa será fabricada por el propio interesado.

De los puestos estacionarios para expendio de mercaderías diversas

Artículo 117.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.- Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, mesas y sillas, de venta de periódicos o revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales tales como: betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes previo a informe de la Comisión de Obras Públicas y Comisaría; y pagarán la tarifa establecida en la ordenanza respectiva por el Ilustre Concejo Cantonal.

Artículo 118.- DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS PARA PUESTOS ESTACIONARIOS.- El Departamento de Obras Públicas determinará sobre las formas estéticas, tamaños y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de

artefacto o elemento utilizado en la vía pública. La Municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Sólo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera preferencia quienes las venían utilizando. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por el Departamento de Planeamiento Urbano en coordinación con el Comisario Municipal y aprobado por el Alcalde.

Artículo 119.- DE LA REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS.- El Alcalde dispondrá en base, a los estudios del Departamento de Obras Públicas en coordinación con la Comisaría Municipal, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

Artículo 120.- DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZON DE FIESTAS, INICIOS DE TEMPORADA ESCOLAR, DÍA DE LOS DIFUNTOS Y PERIODO NAVIDEÑO.- Durante los periodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas, inicio de temporada escolar, día de los difuntos y periodo navideño, el Alcalde tiene facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, y pagarán una tarifa establecida por el Concejo.

Normas adicionales para los permisos de vitrinas

Artículo 121.- PROHIBICIÓN DE PONER VITRINAS EN CALLES O AVENIDAS NO AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR LA DIRECCIÓN DE USO DE ESPACIO PÚBLICO.- Se podrán obtener permisos para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías únicamente en las calles donde expresa y administrativamente el Departamento de Obras Públicas lo determine.

Las infracciones a esta prohibición ocasionarán el retiro mediante la fuerza pública de esas vitrinas o mercaderías y una multa de hasta dos y medio por ciento de la remuneración mensual unificada para el local comercial que haya causado la infracción o para la persona natural, que así mismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

Artículo 122.- DE LAS TARIFAS PARA LAS VITRINAS DE EXHIBICIÓN AUTORIZADAS.- Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada o los metros lineales de las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de treinta centímetros. Si sobresalieran más de treinta centímetros, se calculará la tarifa establecida según los metros cuadrados que ocupe. La tarifa anual es de 25% de remuneración mensual unificada por cada metro cuadrado o lineal de exhibición según fuere del caso.

Para efectos del cálculo de la tarifa determinada en el presente artículo, toda fracción de metro cuadrado o lineal de exhibición y ocupación se entenderá y se la pagará como íntegro y completo.

Normas adicionales para permisos de kioscos

Artículo 123.- DEFINICIÓN.- Se denominan kioscos las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública, que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma que serán determinados por la Municipalidad.

Artículo 124.- ZONAS DE UBICACIÓN Y MEDIDAS DE LOS KIOSCOS.- El Departamento de Planeamiento Urbano entregará al Comisario Municipal el señalamiento de las zonas y lugares exactos en las que podrán otorgarse permisos de ocupación, para la instalación de kioscos, los que en sus normas estéticas y medidas, deberán ajustarse a lo establecido por el prenombrado departamento municipal.

Artículo 125.- PERIODICIDAD DE LOS PERMISOS Y TARIFAS.- Los permisos serán semestrales o anuales y corren a partir de la fecha de otorgamiento respectivo. Se establecen las tarifas anuales de una remuneración mensual unificada.

Los pagos serán anticipados. La mora en el pago causará una multa equivalente al doble de la tarifa mensual; y, la mora por más de dos meses causará automáticamente la cancelación del permiso.

Artículo 126.- VISIBILIDAD DE LOS PERMISOS.- Todos los kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control del permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión del Comisario Municipal.

Normas específicas, para el uso de elementos móviles destinados a la venta de productos o servicios en la vía pública

Artículo 127.- DEFINICIÓN.- Se denominan elementos móviles, a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública, que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Estos elementos móviles pueden obtener un permiso de rodaje o de ubicación en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

Las contravenciones a lo dispuesto en los artículos 125, 126, 127, serán sancionadas de medio hasta uno y medio por ciento del salario mínimo vital por concepto de multa, incluso la cancelación del permiso para ocupar la vía pública y la demolición del kiosco instalado, en el evento de que se lo hubiera construido en el sitio no autorizado.

Artículo 128.- DEL PERMISO DE RODAJE.- El permiso de rodaje municipal prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas u otro tipo de elementos quedan expresamente, exentos de obtener permiso de rodaje.

Los permisos de rodaje serán semestrales y pagarán 50% de la remuneración mensual unificada por semestre.

Artículo 129.- DE LOS AUTOMOTORES ESTACIONADOS PARA EXHIBIR O VENDER MERCADERIAS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control y pagarán el 10% de la remuneración mensual unificada de tarifa diaria. Esta actividad sólo puede ejercerse dentro de las zonas o sectores que la Municipalidad expresamente determine.

Artículo 130.- DE LAS PLACAS DISTINTIVAS.- Los elementos móviles deberán tener visiblemente exhibidos en su lado lateral la placa donde conste el número del permiso otorgado por la Municipalidad. Si se trata de un permiso de ubicación la placa será de fondo azul. En todos los casos los números serán pintados en color blanco. Las placas distintivas en todo caso serán pintadas o elaboradas por el propio interesado y están destinadas a facilitar el control del Comisario Municipal. De no portar la placa, el permiso será retirado y/o aprehendido el elemento móvil.

De los puestos estacionarios para la venta de alimentos preparados y productos afines.

Artículo 131.- DE LA UBICACIÓN.- La Municipalidad determinará los puestos exactos donde pueden establecerse este tipo de actividades, atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas en la presente ordenanza, y en el ordenamiento urbanístico que se debe de alcanzar.

Artículo 132.- DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN Y DESORDEN.- La Comisaría Municipal mantendrá una codificación permanente de los puestos existentes y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, densidad, ni por conveniencia del sector. Anualmente, la Comisaría levantará un censo de estas actividades y cuidará celosamente que sus propósitos y planificación sean cumplidos. En ningún caso podrá extender permisos más allá de lo previsto en el informe anual que pasará el Alcalde durante el mes de enero de cada año.

Artículo 133.- DE LAS TARIFAS.- La tarifa semanal será del 5% de la remuneración mensual unificada, pagado por anticipado.

De los vendedores ambulantes

Artículo 134.- DEFINICIÓN.- Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

Artículo 135.- PROHIBICIÓN DE OBSTRUIR EL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR.- La Municipalidad y la Policía de Tránsito cuidarán de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito, y evitarán que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, que obstruyan los accesos a edificios públicos, privados y almacenes establecidos. La Municipalidad tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y establecimientos comerciales. Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr, la seguridad necesaria en las zonas de salidas y acceso.

De otras formas de ocupación de la vía pública

Artículo 136.- ACONDICIONADORES DE AIRE.- En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, éstos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda, y no pueden hacer caer residuos líquidos hacia la vía pública.

La contravención a las normas que anteceden, causará sanciones que van del 50% a dos salarios mínimos vitales por concepto de multa mensual, hasta que quede solucionada la correcta instalación y no caída o goteo de líquido alguno.

Artículo 137.- MACETAS ORNAMENTALES.- Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado. Las infracciones serán sancionadas con el 15% hasta el 50% de la remuneración mensual unificada por concepto de multa. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

Artículo 138.- PARLANTES QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PÚBLICA.- Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán decomisados con orden del Comisario Municipal, a simple denuncia escrita de un vecino, o por informe del Inspector Municipal.

Artículo 139.- DE LOS NEGOCIOS PROHIBIDOS EN LAS CIUDADELAS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS VECINOS.- La instalación y funcionamiento de negocios en las ciudadelas residenciales que causen ruidos, olores o

desperdicios, que afecte el espacio público colindante, deberán obtener, autorización escrita por parte de los propietarios vecinos, en un radio de cincuenta metros. Sin esta autorización cabe la clausura a petición de los interesados.

Artículo 140.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica y autógena, de pintura a soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. La sanción por contrariar esta norma, es la de clausura inmediata del local, que sirviera de base para el suministro de la energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos. La clausura será levantada previo el pago de medio, hasta dos y medio salarios de la remuneración mensual unificada por concepto de multa. Los talleres de cualquier tipo no podrán desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición serán clausurados definitivamente.

Artículo 141.- DE LOS NEGOCIOS QUE PRODUCEN AGLOMERACIONES DE CLIENTES Y OTRAS PERTURBACIONES A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA.- Los negocios que por la naturaleza de sus productos generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas o nocturnas, y de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, deberán tomar necesariamente las medidas adecuadas para evitar tales efectos, y en caso de que no logren controlar los efectos indeseables, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para el género del negocio, o adecuar solares o locales suficientes, para eliminar la afectación causada a los vecinos.

Bastará la queja de vecinos, para que el Comisario tome acciones inmediatas, tales como la de ordenar la instalación de servicios higiénicos, guarderías, comedores y lugares de reposo, si fuese del caso, para el uso de la clientela que atraiga.

El no acatar la orden impartida por la Municipalidad para trasladar el negocio a otra zona de la ciudad o para solucionar determinados efectos causará la clausura del establecimiento.

Artículo 142.- VENTANILLAS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO.- Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga impida el libre tránsito de los peatones. Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atiende o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejar los bultos o mercaderías que se expendan en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuese necesario y evitar la obstrucción mediante la aglomeración de persona o mercadería.

Artículo 143.- DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ANIMALES.- Es prohibido abandonar animales en la vía pública, los perros y gatos callejeros serán capturados y retenidos por tres días en caso que éstos presenten marca o señales de tener dueño. Si no han sido reclamados dentro de ese plazo se los entregará a cualquier interesado que demuestre capacidad de poder cuidarlo o mantenerlo previo el pago de los gastos incurridos o de las recompensas públicamente ofrecidas.

Artículo 144.- DE LOS ANIMALES MUERTOS Y DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES PARA MANEJAR ESTAS MATERIAS.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato, en el lugar que se fije para tal efecto. La Municipalidad podrá firmar, acuerdos con instituciones relacionadas el cuidado, protección y crianza de animales, para que ellas se encarguen de los aspectos relacionados con esta materia.

Artículo 145.- MUEBLES Y SOLARES ABANDONADOS O DESOCUPADOS.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar que impidan de alguna manera el libre tránsito vehicular, peatonal u ofrezcan peligro eminente de causar daños a peatones o vehículos, la Municipalidad citará a quien conste como propietario en el catastro municipal. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, el Comisario Municipal ordenará a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que subsane el peligro, levante la obstrucción o demoler el edificio. Los costos de esta reparación, doblados, serán cobrados a su propietario por vía coactiva, pudiendo llegar al remate público del inmueble.

Artículo 146.- LOS SOLARES VACIOS.- Los solares vacíos con título de propiedad sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramientos, estén afectando al vecindario porque obstruyan el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza, o por la inseguridad que se deriva, serán sancionados con el 2,5% de la remuneración mensual unificada por concepto de multa por metro lineal del frente del solar. Esta multa será mensual e indefinida, desde la notificación realizada mediante las boletas adheridas en la pared inmediata colindante, basta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

Artículo 147.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULICEN LA VÍA PÚBLICA.- Cuando hubiese un levantamiento de pared, o construcción sobre la vía pública, el Inspector Municipal deberá de inmediato reportar al Director del Departamento de Obras Públicas, para que una vez constatado tal hecho se solicite al Comisario Municipal la orden de demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. El infractor o quienes obstaculicen tal labor, serán sancionados con tres días de detención. Quien sea encontrado como directamente responsable, reembolsará al Municipio el doble de los gastos causados.

Artículo 148.- DEL CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA.- Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o

juegos de pelota, la Policía Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle, de reiterarse esta contravención se impondrá un 25% de la remuneración mensual unificada por concepto de multa a cada uno de los contraventores y/o dos días de arresto carcelario. Los propietarios de edificios o casas aledañas, que ofrezcan refugio a quienes estuvieran ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción policial de desalojo, serán sancionados con igual penalidad que el contraventor que trata este Artículo

Artículo 149.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS.- Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación. Es facultad exclusiva del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

La Municipalidad está obligada a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 150.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR OBSTÁCULOS VEHICULARES POR LOS PARTICULARES.- Es terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados "policías acostados", obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto. Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con dos y medio por ciento de la remuneración mensual unificada por concepto de multa.

Artículo 151.- PROHIBICIÓN DEL TRÁNSITO DE MÁQUINAS QUE PUEDAN DAÑAR EL PAVIMENTO.- Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de contravención, además de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado hasta con dos y medio por ciento de remuneración mensual unificada por concepto de multa y hasta con tres días de detención.

Artículo 152.- DE LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS DE CEMENTO Y OTROS MATERIALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA.- Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones irán de una a tres remuneraciones mensuales unificadas por concepto de multa, según la gravedad de la infracción y reparación inmediata de los daños efectuados en todos los casos.

Artículo 153.- PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO DE CARRETAS POR EL SECTOR COMERCIAL.- Es terminantemente prohibido el tránsito de carretas de

tracción animal en el sector comercial de la ciudad. Cuando se cometa, esta infracción por parte de un ciudadano, será detenido y sancionado con un día de arresto carcelario o el 25% de la remuneración mensual unificada por concepto de multa.

Artículo 154.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN LA VÍA PÚBLICA.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales en forma que puedan causar daño de tendidos eléctricos, postes eléctricos, medidores, o ensuciar la vía pública, o exponer a riesgos a peatones u otros vehículos, la sanción a esta infracción será del 50% al 150% de la remuneración mensual unificada por concepto de multa, según la gravedad de la infracción, la misma que deberá ser recaudada preferentemente por intermedio de las autoridades de tránsito mediante los acuerdos interinstitucionales que se suscriban.

De los permisos ocasionales

Artículo 155.- PERMISOS OCASIONALES.- Sólo el Alcalde de la ciudad podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pintura, festivales barriales, etc. Estos permisos serán gratuitos o pagados, según el juicio del Alcalde.

Artículo 156.- PERMISOS PARA CIRCOS, FERIAS Y OTROS.- Cuando se tratara de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como: circos, ferias o parques de recreación que se vayan a presentar en zonas que afecten la libre circulación, obstruyan y ocupen la vía pública, el Alcalde de la ciudad establece obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar quien solicite el permiso ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública.

Estas tarifas deberán ser proporcionales al volumen del negocio, al precio de las entradas y periodo de funcionamiento u otros elementos de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se podría alcanzar.

Del permiso de la red de energía eléctrica, alumbrado público, sistema de televisión por cable y red telefónica del cantón Isidro Ayora.

Disposiciones generales

Artículo 157.- Las redes de energía eléctrica, telefónica y televisión por cable y otros afines, son un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana y rural del cantón en que se implementará.

Artículo 158.- El sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa que se desarrolle un fraccionamiento en la zona urbana y rural, para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan a un circuito no impidan que otros dejen de operar con eficiencia.

Artículo 159.- El sistema de alumbrado público deberá ofrecerse desde la primera etapa en que se desarrolla una urbanización de conformidad como lo manda el presente capítulo y otras conexas. No se podrá entregar energía a una urbanización clandestina, y quien infringiere esta norma será sancionado con multa de USD\$ 500,00 a USD\$ 1.000.00 dólares americanos.

Del otorgamiento de permisos

Artículo 160.- DE LA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por la Municipalidad. Estos formularios serán aceptados o negados por el Comisario Municipal, de cuya decisión se puede apelar ante el Alcalde. Es responsabilidad del Comisario Municipal verificar que se cumplan las disposiciones de esta ordenanza. Las solicitudes rechazadas serán devueltas con el sello de "negadas". Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos, perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Artículo 161.- DE LAS TARIFAS PARA RECINTOS DEL CANTÓN.- Todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se reducirán un 50% tratándose de la aplicación en los recintos del cantón.

Artículo 162.- DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y SU PUBLICIDAD.- La Dirección Financiera emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga la Municipalidad por derechos de ocupación de vía pública.

Artículo 163.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se respetarán las tarifas vigentes a la época de la concesión del permiso, siempre y cuando el interesado pueda comprobar su pago. Todo permiso de ocupación de la vía pública extendida antes de la vigencia de esta ordenanza, vencerá el 31 de diciembre. Para los permisos de construcción, aumento, remodelación y reparación de edificaciones, emitidos por el Departamento de Planeamiento Urbano de esta Municipalidad, con fecha anterior a la expedición de la presente ordenanza, en los que se paga una liquidación por el uso de la vía pública, el responsable técnico de la obra presentará el que corresponda en base a la liquidación pagada.

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada en esta ordenanza, pagará según la resolución que adopte la Dirección Financiera, sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

Artículo 164.- DE LA COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.- La Policía Nacional y la Comisión de Tránsito de Isidro Ayora colaborarán en el control y cumplimiento de esta ordenanza, por parte de la comunidad.

Artículo 165.- DEROGATORIA.- Quedan derogados todas las ordenanzas y actos decisorios que se le opongan a la presente.

Artículo 166.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y su divulgación por cualquiera de las formas previstas en el Artículo 324 de la COOTAD

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día viernes 06 de julio del 2012, a las 13h00. **CERTIFICO:** Que **LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN”;** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días viernes 26 de junio del 2012, en primer debate y el miércoles 04 de julio del 2012 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.- f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente reforma de ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los diez días del mes de julio del 2012, a las 11h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO.-** y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 de la misma Ley, y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN”, el señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del Cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, julio 10 del 2012.

f.) Lcdo. Javier Gómez Morán, Secretario del Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec

